

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

en Yucatán



Yucatán,
sede de la

2ª REUNIÓN NACIONAL

de Jueces, Consejos de la Judicatura,
Órganos Administrativos y Escuelas Judiciales



Breves comentarios
respecto al estudio en el
Juicio de Amparo Directo
en materia penal

Pablo Jesús Hernández Moreno
Magistrado Federal



En marcha la segunda etapa
en la implementación del Sistema
Penal Acusatorio y Oral
en el Estado

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Yucatán

AÑO VII, NÚM. 32, JULIO-SEPTIEMBRE DE 2012

JUSTICIA

en Yucatán

DIRECTORIO

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA
Magistrada Primera

LIC. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS
Magistrada Tercera

DR. JORGE RIVERO EVIA
Magistrado Cuarto

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Magistrado Quinto

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO
Magistrada Sexta

LIC. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE
Magistrado Séptimo

LIC. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS
Magistrada Octava

DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA
Magistrado Noveno

LIC. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ
Magistrado Décimo

LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA
Magistrada Undécima

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

LIC. GÉNER ECHEVERRÍA CHAN

LIC. FANNY GUADALUPE IUIT ARJONA

M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

LIC. JORGE ARTURO RODRÍGUEZ DEL MORAL

COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente

MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA
Tribunal Superior de Justicia

LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC
Juez Primero Mercantil del Primer Departamento

ABOG. JULIA BEATRIZ CAPETILLO CAMPOS
Juez Segundo Familiar del Primer Departamento

Subjefatura de Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

Colaboraciones y Comentarios: publicaciones@tsjyuc.gob.mx

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de *Justicia en Yucatán*.

La revista *Justicia en Yucatán*, Num. 32, es una publicación editada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069 Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx. Pagina Web: www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones.



Editorial

Transformar la justicia significa ser protagonistas en este proceso de armonización de las relaciones sociales, donde la resolución de los conflictos sea la nota distintiva de la labor judicial y no la creación de nuevos conflictos, expuso el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el marco de la Segunda Reunión Nacional de Jueces, Consejos de la Judicatura, Órganos Administrativos y Escuelas Judiciales, que contó con la presencia de distinguidas personalidades del ámbito jurisdiccional mexicano reunidos en Yucatán para analizar y discutir los principales temas en la agenda nacional en materia de Justicia.



En esta edición de "Justicia en Yucatán" también le proporcionamos la información relativa a las destacadas ponencias de los juristas internacionales Dr. Manuel Atienza Rodríguez y Dr. Eduardo Ferrer MacGregor, en el marco de dicha reunión nacional.

Cuarenta y seis municipios iniciaron la Segunda Etapa en la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en Yucatán, mismos que –junto con los que conforman a la primera etapa, que dio inicio en noviembre pasado– suman a casi un millón de habitantes y el 76% de los municipios del Estado en adoptar este sistema. En la ceremonia de inicio, se enlistaron las principales características del nuevo modelo de Justicia que se adopta en nuestro País y en el que Yucatán se ha vuelto un estado modelo para su implementación.

Asimismo, en el marco del Día del Abogado, en el Poder Judicial de desarrollaron importantes actividades tales como la entrega de nombramientos definitivos para el personal, la conferencia "El papel del abogado en la actualidad", que fue impartida por la Juez Teresa Sánchez Gordon, titular de un Juzgado Civil en la ciudad de Los Ángeles, California y que realizó un comparativo sobre la preparación que requieren los abogados en el plano ético y profesional.

Del mismo modo, se presentó el sistema de legislación y normatividad "Digestum" que impulsan los Poderes Legislativo y Judicial para facilitar al ciudadano la consulta del marco normativo que rige en Yucatán, información que puede encontrar en esta edición.

Finalmente, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado realizó la entrega de la máxima presea del Poder Judicial al abogado Edwin Noé García Baeza, quien se desempeña como Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación. Esta distinción fue instituida para reconocer a los abogados o licenciados en Derecho, hombres o mujeres yucatecos que se hayan distinguido por su ciencia y su virtud como servidores públicos o privados de nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad.

CONTENIDO

Yucatán, sede de la Segunda Reunión Nacional de Jueces, Consejos de la Judicatura, Organos Administrativos y Escuelas Judiciales.....	05
Existen condiciones para generar un diálogo jurisprudencial multinivel..... Dr. Eduardo Ferrer MacGregor	07
En los casos difíciles, no basta con el silogismo..... Dr. Manuel Atienza	09
En marcha la segunda etapa en la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado.....	10
Una agenda común en materia de Justicia, propone al Poder Judicial el Gobernador Electo.....	11
Estabilidad laboral en el Poder Judicial.....	12
Sistema de legislación y normatividad impulsado por los poderes Legislativo y Judicial.....	13
Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”.....	14
Como Poder Judicial, tenemos que generar condiciones de igualdad de género,..... Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal.	15
Distinguen al Magistrado en Retiro Ángel Prieto Méndez con la medalla “Rafael Matos Escobedo”.....	16
“Hay que trabajar en el cambio cultural para que el Nuevo Sistema Penal pueda transformar la forma de resolver los conflictos en la sociedad”..... Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal.	17
Un Estado democrático y una sociedad más comprensiva hacia los grupos del campo..... –Juez Enna Rossana Alcocer del Valle	18
Primer Concurso de Ensayo Jurídico, “La impartición de Justicia en el nuevo contexto constitucional”.....	18

La reforma al artículo 1° de la Constitución: Apuntes para la aplicación práctica en el Poder Judicial Mexicano*.....**19**
-Dr. Geofredo Angulo López

Breves comentarios respecto al estudio en el Juicio de Amparo Directo en materia penal, sobre cuestiones relacionadas con la detención del indiciado en la averiguación previa.....**21**
-Magistrado Pablo Jesús Hernández Moreno

Impacto social y legal ante la problemática en la Trata de Personas.....**24**
-Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos

La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales.....**27**
MDE. Luis Alfonso Méndez Corcuera

Aproximación al juicio ejecutivo civil en la época colonial en la jurisdicción de Quetzaltenango Guatemala. Estudio de caso de 1707.....**29**
-Juan Pablo Bolio Ortiz (autor)
-Héctor Joaquín Bolio Ortiz (colaborador)

El Poder Judicial tiene que encontrar la manera de entender las expectativas de la sociedad y transformarlas en políticas.....**36**
-Fix Fierro

Radiografía del Procedimiento Familiar
Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán (D.O. 30-abril-2012).... **39**
Dr. Jorge Rivero Evia



Yucatán, sede de la Segunda Reunión Nacional de Jueces, Consejos de la Judicatura, Órganos Administrativos y Escuelas Judiciales.



“El enorme esfuerzo que a diario realizamos en los Poderes Judiciales de nuestro país requiere un impulso renovado para adaptarnos a las nuevas exigencias de la sociedad moderna”, expresó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, durante la ceremonia de inauguración de la Segunda Reunión Nacional de Jueces, Consejos de la Judicatura, Órganos Administrativos y Escuelas Judiciales”, que reunió en Yucatán a más de 250 funcionarios judiciales del país, organizados en la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib).

“No nos preguntemos por qué cambiar, sino para qué cambiar la justicia de este país, pues el “para qué” nos hará entender la utilidad de las transformaciones”, señaló.

En presencia de la Gobernadora Constitucional del Estado, ciudadana Ivonne Ortega Pacheco, así como del Presidente de la CONATrib, Magistrado Baruch Delgado Carbajal, el Magistrado Celis Quintal expuso que “transformar la justicia significa ser protagonistas en este proceso de armonización de las relaciones sociales, donde la resolución de los conflictos sea la nota distintiva de la labor judicial y no la creación de nuevos conflictos”.



En dicho evento, al que también acudieron los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, así como el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Dip. Luis Hevia Jiménez, y la representante para México de la Organización de las Naciones Unidas en el tema de Mujeres, Sra. Ana Güesmes, se reunieron los funcionarios judiciales del país con el objetivo de discutir y analizar los temas más relevantes de la agenda nacional en materia de justicia.

En su primera edición, esta cumbre tuvo lugar en Aguascalientes el año pasado. Este año, en Yucatán, se tuvo como objetivo dar a conocer a los impartidores de justicia; a los órganos de control, vigilancia y disciplina; Institutos y Escuelas Judiciales las tendencias novedosas para el ejercicio de sus

atribuciones, a través de la discusión y análisis teórico-práctico de experiencias exitosas.

Asimismo, se buscó traducir las problemáticas del desarrollo de sus facultades, en propuestas legislativas concretas y constituir la reunión como un foro de capacitación en los temas de actualidad para los impartidores de justicia, así como para los órganos que apoyan a la finalidad administrativa.

Las actividades de la Segunda Reunión se desarrollaron a través de cinco mesas de trabajo, con temáticas que incluyeron: retos y perspectivas del derecho penal; temas actuales del derecho civil y mercantil; tendencias contemporáneas del derecho familiar; administración, vigilancia y disciplina de los Poderes Judiciales; y modelos en la formación y capacitación judicial.





Existen condiciones para generar un diálogo jurisprudencial multinivel,

Dr. Eduardo Ferrer MacGregor

“Soy de los que cree que la reforma constitucional constituye un nuevo paradigma para todos los jueces. Debemos encender las luces amarillas, ya que vemos un saldo negativo en muchos de los operadores jurídicos, empezando por los académicos, porque no hemos aportado los cimientos necesarios para trabajar la reforma, la universidades no han reformado sus planes de estudio –todavía enseñan garantías individuales y además los Tratados Internacionales–, a la administración pública, ya que esta cláusula de interpretación conforme debe, a mi juicio, ser obligatoria tanto para jueces como para la administración pública y todos los intérpretes de normas en materia de derechos humanos, también para el legislador, pues estamos a más de un año de esta reforma y no tenemos leyes que la reglamentan conforme a los transitorios de la misma y, por supuesto, la gran ausente que es la nueva Ley de Amparo, que debió de estar en octubre del año pasado, no es posible que la ley actual sea de 1936, de antes de la segunda guerra mundial”, afirmó el Dr. Eduardo Ferrer MacGregor, recién electo Juez de la Corte Interamericana en Derechos Humanos en amena conferencia dictada en la Segunda Reunión Nacional de Jueces, Consejos de la Judicatura, Órganos Administrativos y Escuelas Judiciales acontecida en nuestra ciudad.

“Se tenía la idea que como los jueces locales no podían ejercer control difuso de constitucionalidad, es decir, inaplicar la ley al caso concreto, tampoco podía

hacerse la interpretación conforme a la Constitución, esto está cambiando y nos pone en una nueva etapa”, señaló.

En el contexto histórico, continuó, el control judicial de las leyes empezó desde hace mucho y es que ahora ha tenido nuevos referentes, hay que entender que nuestra Constitución es una norma jurídica que hay que aplicar también.

Asimismo, ya no tenemos en nuestra Constitución el concepto de garantía individual, ahora hablamos de derechos humanos y sus garantías, es decir, que no basta con que solo exista el derecho, sino que además es necesario que existan garantías que los hagan efectivos, recordó.

“La madre del amparo es el Habeas Corpus. El Habeas Data, es una figura que existe en muchas constituciones de América Latina, nosotros no lo tenemos propiamente, pero si tenemos el Habeas Corpus incorporado al amparo, somos el único país latinoamericano que no tiene diferencia entre el Habeas Corpus y el Amparo, sino que está subsumido”, indicó.

Posterior a hacer un recuento del proceso de internacionalización del concepto de garantías individuales, el Dr. Ferrer afirmó que “la nueva cláusula de interpretación conforme que existe en nuestro país, evidentemente es un proceso de la constitucionalización del derecho internacional de los derechos humanos. Se reforma la Constitución en 11 artículos para incorporar el derecho internacional de los derechos humanos y su esencia se refleja en el artículo

1 constitucional. No existe jerarquía constitucional de los Tratados Internacionales, si no habla de derechos humanos previstos en ellos. Ahora bien, este artículo en su párrafo segundo menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

“Existen tres normas que hablan de la interpretación en la Constitución: la del artículo 72 que habla de la interpretación auténtica, que quiere decir que el propio legislador puede emitir una nueva ley para interpretar otra que había expedido; la segunda norma es el artículo 14 párrafo cuarto, que es en materia civil pero la jurisprudencia la ha ampliado a todas las materias, como dice la famosa jurisprudencia de la Ministra Sánchez Cordero, de la Novena Época, que señala que cuando el texto es oscuro el juez puede utilizar cualquier tipo de interpretación a su alcance, sistemática, histórica, teleológica, etc., pero desde el 11 de junio de 2011, tenemos una tercera norma que es específica para interpretar derechos humanos, que es la cláusula de interpretación conforme. Esta cláusula no sólo sirve para interpretar normas sustantivas (derechos humanos en estricto rigor) si no también normas adjetivas que hablen de derechos humanos (ya que la redacción dice normas relativas a derechos humanos)”.

“La cláusula de interpretación conforme contiene un principio de armonización, la cual es su distintivo, un principio de armonización entre la constitución y el tratado internacional, lo que significa que el intérprete debe procurar una interpretación que permita armonizar la norma nacional con la internacional y se incorpora a este criterio hermenéutico que es el favorecer siempre, en todo tiempo, a las personas la mayor protección, o sea el principio pro homine”.

El control de convencionalidad –prosiguió– solo se puede entender si comprendemos la dimensión de la interpretación conforme, esto es algo esencial. La primera obligación es tratar de interpretar la norma nacional conforme a la constitución y la convención, tarea difícil de hacer pero no imposible.

Entre las características del control de convencionalidad están, en primer lugar, que es Difuso, es decir, que

todos los jueces del país lo deben de realizar, sea cual sea su competencia (sea primera o segunda instancia, sea local o federal), en segundo lugar, debe ser De Oficio, lo invoquen o no las partes, y en tercer lugar, hay diversos grados de intensidad de este control, lo que he denominado “de mayor grado”, que es, por ejemplo, cuando se tiene la posibilidad de declarar la invalidez de la norma por inconvencional.

Un reto muy importante es que los jueces mexicanos se convierten en los primeros interamericanos, los jueces locales en interpretes constitucionales y convencionales y esto genere un diálogo jurisprudencial multinivel, los jueces locales dialogan con la Corte Interamericana y la Suprema Corte Mexicana, la Suprema Corte Mexicana dialoga con los jueces locales y con la Corte Interamericana y por supuesto los Tribunales Superiores de Justicia con la Suprema Corte y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expuso.

“La Corte Interamericana es un órgano que en determinadas circunstancias, de manera complementaria y subsidiaria, va a intervenir cuando no se logra la protección en el ámbito nacional”, indicó.

PRUDENS

NUM. 1

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Folleto Informativo

Mar-Dic-2011

PRUDENS

Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

Al foro jurídico:
El sistema de precedentes en el Estado de Yucatán.

Algunos estados federales, cuentan con la facultad para emitir jurisprudencia; asimismo, esta atribución se encuentra conferida a otros órganos diversos al Poder Judicial de la Federación, quien por disposición constitucional federal, a través de sus órganos, establece la interpretación obligatoria del sentido de las normas.

La obligatoriedad de los criterios, en la forma de integración de los desposos, colegados, así como su publicación, varían de lugar en lugar, conforme a la normatividad. En el caso de Yucatán, el artículo 64 de la Constitución Local, según reforma publicada en el Diario Oficial de 17 de mayo de 2010, establece una nueva conformación del Tribunal Superior de Justicia, ahora con 11 magistrados y entre otras cuestiones, otorga a las Salas y al Pleno, de la facultad de establecer criterios obligatorios, remitiendo a los requisitos que establece la Ley Orgánica.

A su vez, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (vigente desde el 1 de marzo de 2011), establece en su artículo 25 que el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia podrán establecer precedentes obligatorios, remitiendo a los requisitos que establece la Ley Orgánica.

En el caso de las Salas Colegadas, los precedentes serán obligatorios siempre que se sustenten en tres sentencias de un mismo criterio que se sustenten en tres sentencias de un mismo criterio.

Resolución de las Salas Unificadas, los precedentes serán obligatorios siempre que se sustenten en tres resoluciones de un mismo criterio que se sustenten en tres sentencias de un mismo criterio.

También, las sentencias que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, remite de las resoluciones que emita en los autos jurisdiccionales de su competencia, siempre que se sustenten en tres sentencias de un mismo criterio, emitidas por tres sentencias de un mismo criterio, también constituirán precedentes obligatorios. Los precedentes que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, remite de las resoluciones que emita en los autos jurisdiccionales de su competencia, siempre que se sustenten en tres sentencias de un mismo criterio.

En el caso de las Salas Colegadas, los precedentes serán obligatorios siempre que se sustenten en tres sentencias de un mismo criterio que se sustenten en tres sentencias de un mismo criterio.

Resolución de las Salas Unificadas, los precedentes serán obligatorios siempre que se sustenten en tres resoluciones de un mismo criterio que se sustenten en tres sentencias de un mismo criterio.

descarga la versión electrónica en nuestro micrositio

Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

www.tsjuc.gob.mx/publicaciones



En los casos difíciles, no basta con el silogismo

–Dr. Manuel Atienza

En nuestro pensamiento hay dos sistemas, el sistema “uno” es el pensamiento intuitivo, es decir, pensamos sin darnos cuenta, es como un pensamiento automático, no somos conscientes; y el sistema “dos”, que es el sistema reflexivo del pensamiento, por ejemplo cuando revisamos un cálculo o revisar una argumentación compleja”, expuso el Dr. Manuel Atienza Rodríguez, catedrático del Derecho y filósofo español, en su conferencia “Cómo argumentar frente a un caso difícil”, en el marco de la Segunda Reunión Nacional de Jueces, Consejos de la Judicatura, Órganos Administrativos y Escuelas Judiciales.

“Seamos cautos, el pensar de que a más oralidad mejor justicia, que la escritura es mala, me parece que es una conclusión equivocada, que estamos construyendo un mito y no es así, y tiene que ver con estos dos sistemas del pensamiento. El sistema uno –sistema intuitivo– tiene que ver con la oralidad, es un sistema rápido, permite a los jueces experimentados intuitivamente ir a la solución rápida, que es lo que los distingue de los jueces novatos, pero este sistema nos puede llevar a engaños y errores. La escritura está vinculada al sistema dos, que es un sistema más reflexivo”, explicó.

La argumentación jurídica puede considerarse como un enfoque relativamente nuevo del Derecho, y digo relativamente nuevo porque el derecho siempre ha consistido en argumentación –prosiguió–, en el siglo XX se desarrollan dos momentos, yo llamo el primero de los “pioneros”, a finales de los años 50, y el segundo, ya a finales de los años 70, que es el de la construcción de la teoría estándar. Los pioneros contraponían la lógica a alguna otra cosa, mientras que los que desarrollan la teoría estándar ya no contraponen la lógica a otras teorías utópicas o

retóricas, si no que más bien tienen la concepción más matizada, integradora y tratan de ver como el jurista necesita las dos cosas, necesita la lógica en el sentido estricto –la lógica formal– y necesita otras cosas como la retórica, la dialéctica y aparecen dos distinciones fundamentales que caracterizan la concepción estándar de la argumentación jurídica: la primera es la distinción entre el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación de las decisiones judiciales, esta es una distinción que se había traído de la filosofía de la ciencia, es decir, a manera de ejemplo que en el trabajo del juez que se enfrenta con un caso, lo que tiene que hacer es resolverlo y, luego, justificarlo, dar la motivación del por qué, entonces sabrán que hay un primer momento en donde tienen lugar esos procesos de pensamiento a los que me refiero, donde la intuición juega un papel fundamental, dijo.

“En el proceso de justificación a su vez se establece una distinción entre la justificación interna y la justificación externa. La justificación interna sería la teoría del silogismo judicial o sea la idea de que efectivamente al final el juez tiene que ser capaz de construir una premisa, lo tradicionalmente llamado ‘hechos probados’, los antecedentes del hecho, luego, la premisa normativa y, finalmente, el fallo, eso es la justificación interna, ahí es donde juega un papel la lógica deductiva”, aclaró.

“En los casos difíciles no basta con el silogismo, hay que hacer algo más, ya que hay que dar la razones, los argumentos de por qué consideramos probado un hecho, de por qué se interpreta una norma de tal manera, etc.”

“Una característica muy importante de la argumentación jurídica es que es entimemática, o sea, que estamos presuponiendo muchísimas cosas. El profesional experimentado puede distinguir entre un caso fácil y uno difícil, cosa que el neófito, el que no sabe, no podría distinguir. En esos casos, los jueces tienen que desarrollar una argumentación mucho más compleja, que no se termine con la justificación interna de la lógica deductiva”, afirmó.

Suman 81 municipios con el nuevo sistema

En marcha la segunda etapa en la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado

Casi un millón de habitantes y el 76% de los 106 municipios de todo el Estado quedan integrados al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, caracterizado por audiencias públicas orales que permiten más transparencia en la impartición de justicia y que se sustenta en la reforma más importante realizada en los últimos años a las leyes locales.

Cumpliendo con el Acuerdo de Gradualidad para la Implementación de la Reforma al Sistema Penal, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, 46 municipios iniciaron la segunda etapa en la implementación del sistema, destacando ciudades de relevancia como Kanasín, Peto, Tekax, Oxcutzkab, Ticul e Izamal.

Estos municipios se suman a los 35 que ya implementaron el sistema desde noviembre de 2011 y que han generado media centena de casos procesados en audiencias públicas orales.

Prácticamente, la mitad de la población que tendrá acceso a este sistema es maya-hablante y habita en localidades del oriente, poniente y sur del estado.



En la ceremonia de inicio de esta Segunda Etapa, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, señaló que “en este nuevo modelo de impartición de justicia que se expande en Yucatán, si bien las audiencias orales permiten mayor transparencia al ser públicas, son los principios del sistema los que traen una serie de beneficios para la población”.

“Lo que le da mayor calidad a este sistema es que parte de la presunción de inocencia, es decir, el procedimiento parte del supuesto de que la persona acusada es inocente hasta que una sentencia firme de un juez establezca que es culpable”, explicó.



Y para que el juez emita una sentencia se establecen otros principios como el de contradicción, donde la Fiscalía tiene que hacer valer argumentos y presentar pruebas de manera oral, interrogar y contrainterrogar acusados, víctimas y testigos y la parte Defensora tiene exactamente el mismo derecho, eso genera un equilibrio fundamental en el proceso, señaló.

El proceso también se rige por el principio de inmediación, que significa que el juez está en contacto permanente con el acusado y la víctima. Así, podrá conocer, no sólo su lenguaje oral, sino lo más importante, su lenguaje corporal, y finalmente está el principio de concentración, que permite que el juicio se resuelva en unas cuantas horas o en unos cuantos días y no en años.

“En realidad lo que estamos viviendo en Yucatán es una revolución procesal de grandes dimensiones, donde el respeto a los derechos humanos y la cercanía de los jueces con las víctimas e imputados está generando consecuencias positivas que nunca antes habíamos observado en nuestro sistema de justicia”, indicó el Magistrado Celis Quintal.

El Poder Judicial continua la capacitación al personal para profundizar su conocimiento teórico y práctico en este sistema a través de decenas de cursos, conferencias y talleres enfocados en proveer mayores herramientas que ayuden a los jueces y al personal para hacer su trabajo en una forma cada vez más profesional y humana.

La ceremonia de arranque de esta segunda fase se celebró en el recinto que alberga al Centro de Justicia Penal Acusatorio y Oral con sede en Kanasín y contó con la presencia del Secretario Técnico del órgano federal implementador de la Reforma Penal, Felipe Borrego Estrada, así como de la Gobernadora Constitucional Ivonne Ortega Pacheco, Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, entre otros.

Para este Centro se invirtió la cantidad de 9 millones 214 mil 834 pesos, de los cuales poco más de siete millones para la construcción de la obra fueron aportación de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, y el Poder Judicial invirtió en rubros como la capacitación al personal, el equipo de cómputo y tecnologías de la información necesarias, el mobiliario y equipamiento administrativo, etc.

Una agenda común en materia de Justicia, propone al Poder Judicial el Gobernador Electo

En reunión con los Magistrados y Consejeros que integran los plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, el Gobernador Electo, Rolando Zapata Bello, se pronunció a favor de trabajar en un marco de pleno respeto y colaboración con el Poder Judicial del Estado para beneficio de la sociedad yucateca.

En dicha reunión, que se realizó en la sede del Tribunal Superior de Justicia, Zapata Bello expresó su voluntad de entablar una relación productiva con las autoridades en la materia, que permita ofrecer resultados prontos y expeditos a los ciudadanos.

Además, reiteró su disposición para construir una agenda común en materia de justicia y, así, concretar —a mediano y largo plazo— proyectos relevantes como la consolidación del sistema oral en materia penal y su implementación en los rubros mercantil y familiar.

El Gobernador Electo comentó a los Magistrados y Consejeros que está consciente de los retos que representan los cambios generados en la impartición de justicia en el Estado, por lo que ofreció una relación solidaria y comunicación constante entre los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Por su parte, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Alejandro Celis Quintal, reiteró la voluntad del Poder Judicial para coordinar esfuerzos con el Ejecutivo y seguir fortaleciendo un sistema de justicia que está en plena transformación.

Los Magistrados y Consejeros abordaron con más detalle los temas de capacitación y necesidades de infraestructura para la oralidad penal, mercantil y familiar que se implementará el próximo año en la entidad.

Asimismo, señalaron que a partir del próximo año se empezará a aplicar el sistema oral en materia penal en el municipio de Mérida, que concentra el 70 por ciento de los casos. Para ello, se planteó la necesidad de construir al menos cuatro nuevos juzgados.

Hablaron también de la importancia de mantener la capacitación constante dirigida a policías, defensores y fiscales, incluyendo a los jueces de paz.



Día del abogado 2012

Estabilidad laboral en el Poder Judicial

En el marco de la conmemoración del Día del Abogado, el Poder Judicial del Estado de Yucatán realizó la entrega de 168 nombramientos definitivos a personal que tenía más de un año de laborar en las áreas administrativas y jurisdiccionales, tanto del Consejo de la Judicatura, como del Tribunal Superior de Justicia.

Esta oficialización de nombramientos contribuye a generar estabilidad en el personal, lo que incide en su desempeño frente a la demanda de los ciudadanos por una mejor calidad en el ámbito de los servicios de impartición de justicia.

“Este acto es un reconocimiento a su trabajo y un esfuerzo para dar condiciones de estabilidad y desarrollo humano a nuestros colaboradores, que les permita ser mejores personas y reflejarlo en el servicio de la sociedad”, expresó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal.

Asimismo, y en el marco de las actividades conmemorativas del día del abogado, se presentó en el recinto del Tribunal Superior de Justicia la conferencia “El papel del abogado en la actualidad”, que fue impartida por la Juez Teresa Sánchez-Gordon, quien destacó la importancia de desempeñar la profesión jurídica en un marco de valores éticos y con una capacitación permanente que permita a los abogados prestar un servicio de excelencia.

La Juez Sánchez-Gordon –proveniente del Juzgado Civil de Central Stanley Mosk en Los Angeles– cuenta con una amplia preparación en el manejo de casos



como el de acciones de clase, cobertura de seguros, empresas comerciales y los derechos de propiedad, empleo, agravios tóxicos, mala praxis jurídica y médica, entre otros.

La destacada profesional del Derecho realizó un comparativo de la preparación que requieren los abogados en California y destacó que la capacitación continua y la ética profesional son factores fundamentales para el éxito del abogado actual en cualquier sistema y en cualquier parte del mundo.

La Juez visitante ofreció también un curso para jueces, magistrados, consejeros y personal del Poder Judicial, titulado “Justicia alternativa, técnicas de un acuerdo en casos civiles”.



SISTEMA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

DIGESTUM

Sistema de legislación y normatividad impulsado por los poderes Legislativo y Judicial

El Poder Judicial y la LIX Legislatura del Congreso del Estado presentaron el sistema de consulta “Digestum”, que permite –a través de búsquedas especializadas– consultar de manera fácil y amigable todo el marco normativo actualizado y completo de la entidad, ya sea a través de un disco y por medio de internet en las páginas electrónicas de ambas instituciones. (www.poderjudicialyucatan.gob.mx y www.congresoyucatan.gob.mx)

Este sistema contiene toda la legislación vigente expedida por el Poder Legislativo, conformada por más de 481 instrumentos jurídicos, entre ellos los precedentes expedidos por el Tribunal Superior de Justicia y la normatividad interna de ambos Poderes Públicos, tales como las leyes, códigos, decretos, reglamentos y acuerdos que conforman el marco legal del Estado de Yucatán.

La particularidad del mismo es que, además de la búsqueda de las normas de forma directa, se podrán hacer búsquedas avanzadas con sólo teclear una palabra relacionada o incluso una frase, con lo que el sistema llevará a quien hace la búsqueda a las leyes que incluyen dicha palabra o frase.

La presentación fue encabezada por la Consejera de la Judicatura Melba Angelina Méndez Fernández, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LIX Legislatura estatal, Víctor Caballero Durán, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Alejandro Celis Quintal, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Sergio Cuevas González y la diputada presidente de la Mesa Directiva de la legislatura en comento, Martha Góngora Sánchez.

En este sentido, el Magistrado Dr. Marcos Celis Quintal, señaló que “Yucatán avanza al contar con una herramienta normativa como ésta, que permitirá, de forma más ágil, gratuita y a la mano de cualquier persona, hacer búsquedas muy específicas”.

Asimismo, explicó que la iniciativa surgió de un convenio firmado en enero pasado entre ambos Poderes para realizar acciones conjuntas de difusión y fomento de la cultura de la legalidad y que significó un gran esfuerzo de captura de documentos y coordinación del proyecto por parte del personal de ambas instituciones. Por el Poder Judicial del Estado coordinó la obra la Consejera de la Judicatura, Maestra Melba Angelina Méndez Fernández.



Presea de Honor

“Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”

En sesión solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el máximo órgano del Poder Judicial entregó la Presea de Honor “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá” 2012 al abogado Edwin Noé García Baeza en razón de que su trayectoria Académica y profesional se ha distinguido por su ciencia y su virtud, particularmente en su desempeño como Juzgador.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, informó que la postulación para otorgar esta importante presea, la más alta distinción que otorga el Poder Judicial, fue promovida por la Unión de Profesionales de Derecho.

El beneficiario de la presea ha ocupado diversos cargos en la carrera judicial federal, que denotan no sólo su capacidad para aplicar correctamente el derecho vigente, sino que también se ajusta a la práctica de las virtudes humanas y valores de justicia en el desarrollo de su profesión.

La medalla lleva el nombre del ilustre jurista “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”, orgullo de esta tierra y de la Nación, quien por vez primera concibió el juicio de amparo como garantía de los derechos fundamentales en la Constitución yucateca de 1841 y que posteriormente Mariano Otero impulsara mediante su famoso voto particular, que en parte fue aceptado en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, mismo año en que se substanció el primer juicio de amparo a nivel federal. Legado que ha trascendido fronteras.

El galardón fue instituido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para reconocer a los abogados o licenciados en derecho, hombres o mujeres yucatecos que se hayan distinguido por su ciencia y su virtud como

servidores públicos o privados de nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad.



Por ello, ha sido entregada a insignes juristas y personas excepcionales tales como Don Alfredo Navarrete Ruiz del Hoyo en 1991, Doña Antonia Jiménez Trava en 1992, Don Jorge Castellanos Pérez en 1996, Don José Alayola Duarte en 2003, Don Renán Solís Avilés en 2006, a don José Alfonso López Manzano en 2008 y a doña Amira Hernández Guerra en 2011, todos ellos hombres y mujeres de indiscutible sapiencia y reconocidos valores éticos.

El galardonado Edwin Noé García Baeza nació en Progreso, Yucatán, es licenciado y maestro en derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán y doctorando en administración pública por la Universidad Anáhuac. Actualmente ocupa el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura Federal.



Como Poder Judicial, tenemos que generar condiciones de igualdad de género,

Dr. Marcos Celis Quintal

El Poder Judicial está llamado a tomar decisiones valientes que nos permitan equilibrar la balanza de la justicia en nuestra sociedad, dejando atrás una serie de atavismos que obstaculizan esas condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, expresó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Alejandro Celis Quintal.

Al inaugurar el taller “Argumentación jurídica desde la Perspectiva de Género”, que se realizó en coordinación con el Instituto para la Equidad de Género de Yucatán y la agrupación UNASSE, el Magistrado Celis Quintal reflexionó sobre el papel que hoy en día tiene el Poder Judicial para impulsar la perspectiva de género en la impartición de justicia.

“Como Poder Judicial, por ser el órgano que imparte justicia, tenemos que generar esas condiciones de igualdad”, señaló.

Dijo que para lograr la equidad de género y generar sentencias y procesos con una visión de igualdad entre hombres y mujeres, el Poder Judicial continúa generando acciones junto con las organizaciones que se desarrollan en este ámbito y las instituciones públicas. “Precisamente para que podamos estar



en condiciones de tener una verdadera justicia de género, tenemos talleres como éste, con especialistas en la materia, que nos permiten argumentar, motivar adecuadamente nuestras decisiones, no solo en la sentencia sino en toda la secuencia procesal”, explicó.

“Tenemos que mantener una mentalidad abierta y estar dispuestos al cambio que esta visión significa y que se está gestando en la sociedad misma, porque, además, la propia Constitución nos lo ordena, tenemos que ser los guardianes de la protección y la tutela de los derechos humanos”, enfatizó.

Agradeció a la Unidad de Atención Sicológica, Sexológica y Educativa, así como al Instituto Nacional de las Mujeres, su colaboración en el taller en el que participaron decenas de funcionarios judiciales y que se desarrolló en la sede del Tribunal Superior de Justicia durante cuatro días, mismo que fue impartido por las especialistas Alda Facio y Roxana Arroyo.

Agosto de 2012



Distinguen al Magistrado en Retiro Ángel Prieto Méndez con la medalla “Rafael Matos Escobedo”

En el marco del Día del Abogado, la titular del Poder Ejecutivo de Yucatán, ciudadana Ivonne Ortega Pacheco, hizo entrega de la Medalla al Mérito Jurídico “Rafael Matos Escobedo” 2012 al abogado Ángel Prieto Méndez, Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia, en reconocimiento a su aporte a la modernización del sistema de justicia de nuestra entidad y su trayectoria a lo largo de 41 años.



Acompañada del presidente del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Celis Quintal, el gobernador electo, Rolando Zapata Bello y el Consejero Jurídico, Sergio Cuevas González, la gobernadora Ortega Pacheco resaltó la labor de los juristas yucatecos “porque ustedes han sido piedra angular en todo lo que juntos hemos logrado en la entidad”.

En el evento, se elogió el trabajo realizado por Ángel Prieto Méndez durante más de cuatro décadas, cuya labor es fiel reflejo de la larga tradición jurídica yucateca, encarnada por abogados notables.

En su oportunidad, el también Notario Público Prieto Méndez agradeció la distinción que, dijo, alienta a continuar con los trabajos dirigidos para lograr un Yucatán cada vez más justo.

Recordó que en su larga trayectoria que incluye diversos cargos públicos en entidades gubernamentales y en el Poder Judicial como presidente del Tribunal Superior de Justicia, hay pasajes que no fueron fáciles, pero todos son imborrables, por lo que sigue vigente su deseo de continuar su labor a favor del derecho y la sociedad.

Ante los presentes rememoró la lucha por la autonomía del Poder Judicial, por lo que agradeció a Ivonne Ortega Pacheco el trabajo conjunto con el Tribunal Superior de Justicia.

“Gracias a ese trabajo se lograron varios proyectos, como la descentralización del Poder Judicial y diversas acciones de modernización, de gran trascendencia para la ciudadanía”, señaló.

Al evento asistieron los Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, así como integrantes de la comunidad jurídica yucateca.

Lee nuestras publicaciones en el micrositio

**Libros
Revistas
Prudens
Códigos
Leyes**

www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones

Presentan análisis mínimo de Derecho Adjetivo Penal Comparado

“Hay que trabajar en el cambio cultural para que el Nuevo Sistema Penal pueda transformar la forma de resolver los conflictos en la sociedad”, Marcos Alejandro Celis Quintal.

En la capital del Estado de Tabasco se presentó la obra “Análisis Comparativo de los sistemas procesales penales de Estados Unidos, Chile, Colombia y México”, de la autoría conjunta de los magistrados Rodolfo Campos Montejo, César Humberto Madrigal Martínez, Marcos Alejandro Celis Quintal, Marcial Bautista Gómez, Alfredo López Cruz y Ricardo Ávila Heredia.

Acompañado del Secretario Técnico de la Comisión para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal del Gobierno Federal (SETEC), Felipe Borrego Estrada, así como del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, Rodolfo Campos Montejo, el Doctor en Derecho Celis Quintal señaló que “se buscó dejar un referente de las buenas experiencias en el Derecho en otras latitudes e, inclusive, tomar ventaja de los errores de otros sistemas penales para poder mejorar a la hora de poner en marcha el nuevo sistema en nuestros Estados”.



“Ninguna de las experiencias exitosas de otros países nos sirve si no se adaptan a nuestra realidad –continuó–, lo que hemos buscado es que con base en lo que hemos visto y analizado, tengamos ideas propias para implementar la reforma en nuestro ámbito y de acuerdo a nuestras necesidades”.

El magistrado Celis Quintal, quien también funge como Vicepresidente para la Zona Sureste de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, precisó que en Yucatán ya se inició la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, pero hay que reconocer que tenemos que trabajar mucho en el cambio cultural para que la reforma pueda permear no sólo de manera informativa, sino que represente una verdadera transformación en la manera de resolver los conflictos en una sociedad, y para ello debe insistirse en un programa de difusión a todos los ciudadanos.

En su oportunidad, otro de los autores de dicha obra y

magistrado del Tribunal Superior yucateco, abogado Ricardo Ávila Heredia, indicó que “es paradójico, pero es un hecho que la implementación de la Reforma Penal ha avanzado más en los Estados que en la propia Federación, pero hay que recordar que existen en el Derecho Constitucional mexicano otras innovaciones que en su momento surgieron de los Estados y de ahí se implementaron a nivel federal, tales como el Juicio de Amparo y los Consejos de la Judicatura”.

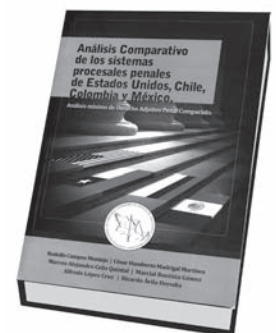
En este sentido, prosiguió, esta obra es un trabajo que contiene un mérito en dos sentidos: el primero, en cuanto a que se realizó una investigación comparativa minuciosa entre los Estados que poco se había emprendido, y segundo, se abre la puerta para que junto con otras investigaciones gradualmente se vaya conformando un Derecho Procesal Penal Estatal.

Asimismo, el magistrado Ávila Heredia destacó los resultados obtenidos por el llamado Proyecto Fletcher, organizado de manera conjunta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, la SETEC y los poderes judiciales de los Estados, a través de la CONATRIIB.



“Quienes participamos en esta obra lo hicimos con la finalidad de incidir en el gran propósito de la capacitación de todos los operadores del nuevo sistema de justicia penal, al menos desde la perspectiva comparada”, “reflexionar sobre los sistemas penales en otros países, para pensar en implementar sus ventajas y fortalezas”, finalizó.

En el evento también se informó sobre los trabajos de planeación e implementación de la reforma penal en el estado de Tabasco.



133 aniversario del natalicio del general Emiliano Zapata

Un Estado democrático y una sociedad más comprensiva hacia los grupos del campo

–Juez Enna Rossana Alcocer del Valle



En la ceremonia conmemorativa del 133 aniversario del nacimiento del general Emiliano Zapata, la abogada Enna Rossana Alcocer del Valle, Juez Segundo Mixto del Tercer Departamento Judicial del Estado, señaló que “debemos honrar los ideales de don Emiliano Zapata cumpliendo los fines constitucionales del Artículo 27 de la Carta Magna, y dándole una nueva dimensión a la reforma agraria”.

Ante las autoridades del Estado, la juzgadora –oradora representante de los Poderes Públicos de Yucatán– indicó que la reforma agraria está inspirada en los ideales que representa Zapata. “Hoy como ayer esos principios e ideales siguen siendo los de libertad, ley y justicia. Libertad para que la gente del campo participe a plenitud en las decisiones que le afecten. Ley para dar certeza jurídica sobre la propiedad de la tierra y garantizar los derechos de quienes la trabajan. Justicia para saldar la añeja deuda con los productores del campo”.

Hoy, en pleno siglo XXI, la tierra es de quien la trabaja, y cada ejidatario y cada comunero es dueño de su terruño, dijo.

“Es sumamente importante no claudicar en el empeño de hacer de esta conducta de búsqueda de una justicia social una escuela permanente, para lograr así un Estado democrático y una sociedad más comprensiva hacia los grupos del campo”.

Por ello, continuó, rendimos homenaje a don Emiliano Zapata y afirmamos que sus principios, ideales y legados siguen vigentes a 133 años de su nacimiento. “Aquí, en el monumento erigido en su honor, recordamos con respeto, inspirados por su valentía, inteligencia y convicción, a quien merece los más dignos y altos honores, al general don Emiliano Zapata”, finalizó.

PRIMER CONCURSO DE *Ensayo Jurídico*

La impartición de Justicia en el nuevo contexto constitucional”

El Dr. Geofredo Angulo López con “La reforma al artículo 1° de la Constitución: Apuntes para la aplicación práctica en el Poder Judicial Mexicano”; la licenciada Yenny Góngora Bastarrachea con el tema “Incumplimiento del Convenio de Mediación Penal y Justicia Restaurativa”, así como el licenciado José Christian Pérez Flores con “El Juez como garante de los Derechos Humanos dentro del proceso penal mexicano” resultaron los ganadores en el Primer Concurso de Ensayo Jurídico “La impartición de Justicia en el nuevo contexto constitucional”, convocado por el Poder Judicial del Estado.

El jurado calificador, integrado por los magistrados del Tribunal Superior de Justicia Leticia del Socorro Cobá Magaña y Jorge Rivero Evia, los Consejeros de la Judicatura Fanny Iuit Arjona y Jorge Arturo Rodríguez del Moral, así como el Secretario Técnico para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado, Gabriel Zapata Bello –quien presidió dicho comité–, revisaron cada uno de los 22 trabajos recibidos, los cuales fueron analizados y discutidos en base a una serie de parámetros mínimos de fondo y forma que fueron establecidos en la convocatoria respectiva.

Los ganadores se hicieron acreedores a premios en efectivo, además de que sus ensayos serán publicados paulatinamente en la revista “Justicia en Yucatán”, además de estar disponibles para su consulta en la página electrónica www.poderjudicialyucatan.gob.mx

La reforma al artículo 1° de la Constitución: Apuntes para la aplicación práctica en el Poder Judicial Mexicano*

-Dr. Geofredo Angulo López

ENSAYO GANADOR DEL PRIMER LUGAR EN EL PRIMER CONCURSO DE ENSAYO JURÍDICO “LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL NUEVO CONTEXTO CONSTITUCIONAL”

Para muchos tratadistas, particularmente los especializados en Derechos Fundamentales, las reformas del 10 de junio del 2011 a la Constitución Federal Mexicana, (en adelante CPEUM), son las de mayor alcance y relevancia que ha experimentado nuestra Carta Magna desde el inicio de su vigencia.

Con independencia de las inserciones al texto de su artículo primero y al muy relevante cambio de la denominación del hasta entonces llamado capítulo de las garantías individuales, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que amplían la protección del Juicio de Amparo y dan nuevas facultades al Ombudsman Nacional y a sus homólogos estatales, nos hablan de una intención de fondo del Constituyente Permanente para darle una nueva realidad al panorama nacional en materia de Derechos Humanos, lo que parece estar fuera de toda discusión.

El presente trabajo, a manera de ensayo, se centra exclusivamente en un análisis sobre los aspectos de la reforma al mencionado artículo primero constitucional, iniciando con los aspectos que parecen positivos en cuanto a la nueva denominación del título primero, capítulo primero de la CPEUM, que ya no sólo habla de garantías (impropiamente cuando los artículos que contiene el capítulo no se refieren a ellas) ni mucho menos de garantías individuales, sino que eleva el enfoque a un lenguaje jurídico más contemporáneo al referirse a los Derechos Fundamentales y sus garantías, con lo que los postulados se acompañan a las aspiraciones de realización efectiva de las prerrogativas esenciales de todas las personas.

En el análisis resulta de importancia mayúscula el repaso de lo que la interpretación conforme a tratados internacionales y el principio pro persona significa como obligación para la labor jurisdiccional en la resolución de controversias.

Para este punto, se consideró oportuno comparar lo que diversas legislaciones y, en particular, algunos criterios, como el del Tribunal Constitucional Español han contemplado al respecto, para luego entrar a estudiar lo que la Suprema Corte de Justicia Mexicana ha pronunciado en tesis relevantes en la materia. Al concluir que el Máximo Tribunal mexicano parece haber acotado la intención del legislador al interpretar la jurisprudencia internacional con un carácter de control de convencionalidad solo aplicable en resoluciones en los que el Estado Mexicano haya sido parte, este trabajo estima que los efectos de esta fórmula hermenéutica dejan abierta la posibilidad de eludir la protección del muy amplio espectro de la interpretación que sobre temas determinantes se ha dado en procesos diversos en los que nuestro país no ha intervenido, a contracorriente de lo que sostienen el propio principio pro persona y otros principios que en el cuerpo de este estudio se relacionan, como el de «armonización», o el «principio material o de garantía», regulado por el criterio hermenéutico favor libertati. En este punto como en el cuerpo completo del ensayo se recurre a los maestros más acreditados sobre los temas que se desarrollan para fundamentar las observaciones que se plantean.

No era posible obviar en el trabajo la necesidad de que la reforma constitucional analizada se acompañe de un arduo esfuerzo de capacitación para los que, al cabo, serán los principales destinatarios de la misma, esto es, los encargados de aplicar en la práctica los principios e instrumentos que se vuelven de indispensable aplicación, a partir de la entrada en vigor de los nuevos textos en estudio. Se sabe que desde antes de la reforma y a partir de la misma, incidentalmente han podido conocerse resoluciones a diferentes niveles que nos dan a entender que muchos intérpretes jurisdiccionales han anticipado este esfuerzo, dado que en sus resoluciones desarrollan una jurisprudencia avanzada y la voluntad de hacer realidad el derecho a favor de las personas cuyos conflictos les han sido sometidos, sin embargo, debemos ser conscientes de que el universo de los instrumentos que dichos intérpretes han de conocer, para un adecuado control de convencionalidad, es tan grande, que la etapa iniciática en que nos hallamos para hacerlos de obligada aplicación

en México, lo mismo que los criterios interpretativos sobre los supuestos jurídicos que contienen, impone la necesidad de velar porque la difusión y el entendimiento de tales instrumentos y criterios sea cada vez mayor y a todos los niveles.

Y, en el mismo sentido, pero, si cabe, todavía de mayor importancia es que los agentes sociales, esto es, aquellas personas y organizaciones merced a cuyo impulso se ha logrado que nuestro país avance en cuanto a normas y políticas públicas de vanguardia en un enfoque de derechos, deben ser también promotores de la aplicación de los nuevos postulados constitucionales en un marco de las mejores prácticas internacionales. Mucho tiene que decir al respecto la academia, la sociedad civil especializada y, en particular, los juristas en el foro que habrán de exponer y sostener, es de esperarse, con la mayor pericia posible, argumentos que logren las interpretaciones más adecuadas para que la justicia mexicana sea acorde con la vigencia plena de una sociedad respetuosa de los derechos fundamentales.

Participar con un trabajo en esta materia es aportar un grano de arena. Esperamos que sean muchos más los llamados a construir con la misma decisión y la mayor buena fe esa magna obra todavía pendiente que es un México justo y una sociedad mexicana digna.

BIBLIOGRAFÍA

--AA.VV., (2009) Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1ª ed., 2010

--ANSUÁTEGUI ROIG, F.F., De los derechos y el Estado de Derecho. Aportaciones a una teoría jurídica de los derechos, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007

--ASÍS, ROIG, Rafael., «Los derechos humanos y discapacidad. Algunas reflexiones derivadas del análisis de la discapacidad desde la teoría de los derechos», en, CAMPOY, I./PALACIOS, A. (Eds.), Igualdad, no discriminación y discapacidad, Madrid, Ed. Dykinson-Universidad Carlos III, 2008.

--BECERRA RAMÍREZ, M., La Corte Interamericana de Derechos Humanos a veinticinco años de su funcionamiento, México, D.F., IJ-UNAM, 2007,

--CABALLERO OCHOA, José Luis, «La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución)», en, CARBONELL, Miguel, (Coord.) La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma, México, D.F., Ed. Porrúa, UNAM, 2012

--CARBONELL, Miguel., Los derechos fundamentales en México, México D.F., UNAM-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1ª Edición, 2004.

--«Una ley para el México del siglo XXI», en, AA.VV., Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, México, D.F., Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación», 2006

--CARPIO, M., «Bloque de constitucionalidad y proceso de inconstitucionalidad de las leyes», Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, Vol. 4, 2005, Ed. Porrúa,

--CAMPOS BIDART, Germán, El derecho de la constitución y su fuerza normativa, México, Ediar-UNAM, 2003

--CASTAÑEDA OTSU, Susana, «El principio de interpretación conforme a los tratados de derechos humanos y su importancia en la defensa de los derechos consagrados en la Constitución», en, MÉNDEZ SILVA, Ricardo, Derecho internacional de los derechos humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, D.F., UNAM-IJ, 2002,

--CASTILLA JUÁREZ, Karlos, «El derecho de origen internacional en la interpretación constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación», Cuestiones Constitucionales, UNAM-IJ, N° 23, Julio-Diciembre, 2010,

---El control de convencionalidad: un nuevo debate en México a partir de la sentencia del caso Radilla Pacheco, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Volumen XI, 2011

--CORCUERA CABEZUT, S., México ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-Universidad Iberoamericana, 2003

--ENDICOTT, T., «El derecho es necesariamente vago», Derechos y Libertades, N° 12, 2003

--La vaguedad en el derecho, Madrid, Ed. Dykinson, 2007. Trad. J. Alberto del Real y Juan Vega.

--FAVOREU, Louis «El Bloque de Constitucionalidad», Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, N° 5. enero-marzo 1990

--FERNANDEZ GÓMEZ, L., «Otra lectura sobre los derechos humanos», Dikaiosyne. Revista de Filosofía Práctica, N° 1, 1998, p.99 (Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela).

--FERRAJOLI, L., Derechos y garantías. La ley del más débil, Madrid, Ed. Trotta, 1999. Trad. P. A. Ibáñez y A. Greppi. Del mismo autor vid; Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia, Madrid, Ed. Trotta, 2006.

--Razones jurídicas del pacifismo, Madrid, Ed. Trotta, 2004

--FIX-ZAMUDIO, H., «Breves reflexiones sobre el concepto y contenido del derechos procesal constitucional», en, FERRER MACGREGOR, E., (Coord.), Derecho procesal constitucional, México, D.F., Ed. Porrúa, 4ª ed., 2003

--FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, «Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano», en, La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma, CARBONELL, Miguel, (Coord.), México, D.F., Ed. Porrúa, UNAM-IJ, 2012

---«El control difuso de convencionalidad en el Estado Constitucional», en, FIX ZAMUDIO, Héctor, (Coord.), Formación y perspectiva del Estado en México, México, D.F., UNAM-IJ, 2010

--GARCÍA, H. A., Interpretación y Neoconstitucionalismo, México, Ed., Porrúa, Instituto Mexicano de Derechos Procesal Constitucional, 1ª edición, 2006

--KÜNG, H., Proyecto de una ética mundial, trad. cast., de G. Canal, Madrid, ed. Trotta, 1991,

--LAPORTA, Francisco, «Sobre el concepto de derechos humanos», Doxa, N° 4, 1987.

--MARTÍN, C., (Comp.), Derecho Internacional de los derechos humanos, México, Universidad Iberoamericana-American University-Distribuidora Fontamara, 2004

--MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Javier, «Breves notas sobre la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos y su recepción por los tribunales federales mexicanos», Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, N° 6, 2006,

--NASH ROJAS, C., La concepción de los derechos fundamentales en Latinoamérica, México D.F., Ed. Fontamara, 2010,

--PECES-BARBA, MARTÍNEZ Gregorio., Curso de derechos fundamentales. Teoría general (con la colaboración de R. de Asís Roig, C. R. Fernández Liesa y A. Llamas Gascón), Madrid, Universidad Carlos III-B.O.E., 1999

--Los valores superiores, Madrid, Ed. Tecnos, 1986. Del mismo autor,

--- «Ética, poder y derecho. Reflexiones ante el fin del siglo», en, PECES-BARBA, G. y otros, Valores, derecho y Estado a finales del siglo XX, Madrid, Ed. Dykinson-Universidad Carlos III, 1996.

--PÉREZ LUÑO, Antonio, «La interpretación de la constitución», Revista de las Cortes Generales, Madrid, 1er Cuasimestre, 1984

--, «La universalidad de los derechos humanos», Derecho y Cambio Social, n° 9, 2007,

--PINTO Mónica, «El principio Pro Homine», en AAVV, La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Del Puerto, Bs. As., 1997.

--REY CANTOR, Ernesto, Control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos, México, D.F., Ed., Porrúa, IMDPC, 2008

--RUBIO LLORENTE, «Bloque de constitucionalidad», Revista Española de Derecho Constitucional, año 9, n° 27, 1989.

*Versión para publicación en la revista "Justicia en Yucatán", de acuerdo a lo establecido en las bases de la convocatoria al concurso de ensayo jurídico.

Puede consultar a los ganadores en la página electrónica:

www.poderjudicialyucatan.gob.mx

Breves comentarios respecto al estudio en el Juicio de Amparo Directo en materia penal, sobre cuestiones relacionadas con la detención del indiciado en la averiguación previa.

-Magistrado Pablo Jesús Hernández Moreno*



Es originario de Tijuana, Baja California, cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Baja California, de 1978 a 1982, se tituló con la tesis “La suplencia de la queja en Materia Penal”; Especialización Judicial y Actualización en las Materias Penal, Fiscal, Constitucional y de Amparo, Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Perfeccionamiento y Actualización Judicial, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Diplomado en Temas Selectos del Pensamiento Jurídico Contemporáneo, Instituto de la Judicatura Federal.

Es Maestro en Derecho Procesal Penal con mención honorífica del Centro de Estudios de Posgrado.

En el ámbito de la docencia, ha impartido clases en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California; en la Universidad del Mayab y en la Universidad Autónoma de Yucatán.

En el Poder Judicial de la Federación se ha desempeñado como Oficial Judicial, Actuario y Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California; Secretario de Estudio y Cuenta de la Tercera y Cuarta Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas; Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California; Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal; Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito; Magistrado del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito; Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito; Magistrado del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Cuarto Circuito; y Magistrado del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito. Ocupa el cargo de Magistrado de Circuito a partir de septiembre de 1999.

Mis siguientes comentarios no tratan de interferir en los futuros criterios de los juzgadores en lo general, sino que al margen de las consideraciones jurídicas que los mismos habrán de llevar a cabo, en los asuntos de su competencia, considero oportuno realizar unas breves reflexiones, desde mi perspectiva personal, respecto de la procedencia del análisis en el juicio de amparo directo, de las violaciones que pueden cometerse en la detención del indiciado, sus efectos y consecuencias sobre el material probatorio que se recabe en la indagatoria, a partir de los novedosos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como antecedente de dichos criterios, cabe señalar que la Primera Sala de ese Alto Tribunal del País, al resolver el 4 de noviembre de 2009 una contradicción de tesis, emitió la jurisprudencia número 121/2009, con el rubro “AMPARO DIRECTO. PROCEDE QUE EN ÉL SE ANALICEN COMO VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LAS COMETIDAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CUANDO AFECTEN LAS GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL

ARTÍCULO 160, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE AMPARO.”

En esa tesis determinó que en el amparo directo es procedente el análisis de las violaciones al procedimiento cometidas en la averiguación previa, cuando afecten las garantías contenidas en los artículos 14 y 20 de la Constitución Federal, aduciendo, en esencia, que para efectos de las garantías contenidas en los referidos numerales, debía considerarse que el juicio del orden penal incluía tanto la fase jurisdiccional (ante el juez) como la averiguación previa (ante el Ministerio Público); de ahí que algunas de las garantías antes reservadas para la etapa jurisdiccional, debían observarse en esa primigenia fase procedimental.

En esa ocasión no se analizó si la detención del inculpado se encontraba en el catálogo específico de derechos que debían observarse en la etapa de averiguación previa, de ahí que en los juicios de amparo directo en los que se alegaba alguna ilegal detención, era un criterio casi unánime por parte de los Tribunales Colegiados calificar los motivos de inconformidad como inoperantes, al estimarse que las violaciones

que pudieran existir respecto de dicha detención estarían irremediablemente consumadas y, por ende, no podían ser materia de análisis en esa instancia.

Sin embargo, la propia Primera Sala de nuestro Más Alto Tribunal, al resolver, el 6 de junio de 2012, el amparo directo en revisión 997/2012, emitió la tesis CLV/2012 con el rubro “VIOLACIONES COMETIDAS EN LA DETENCIÓN DEL INculpADO CON MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (FLAGRANCIA O CASO URGENTE) PROCEDE ANALIZARLAS EN AMPARO DIRECTO”, y determinó que sí es procedente analizar la ilegalidad de una detención, en términos del artículo 160, fracción XVII, de la Ley de Amparo, al constituir –también– transgresión al derecho humano de debido proceso, conforme al cual es esencial el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, la licitud de las pruebas y el ejercicio de defensa adecuada a que se refieren los artículos 14 y 20 de la Constitución Federal, estableciéndose que el catálogo de derechos del detenido previsto en el artículo 20, apartado A, fracciones I, V, VII y IX constitucional, en su texto anterior a la reforma publicada el 18 de junio de 2008, se extiende a todos aquellos actos o diligencias que se realicen desde la averiguación previa, lo que permite ubicar posibles violaciones en cualquier diligencia en esa etapa.

Así, se analizó que el artículo 16 constitucional establece algunas excepciones que implican la restricción de aquellos derechos, entre los cuales se encuentra la privación de la libertad personal, específicamente en las detenciones por flagrancia o caso urgente, derivadas de la existencia de elementos que permitan atribuir a una persona su probable responsabilidad en la comisión de un hecho calificado como delito por las leyes penales, pero se puntualizó que para que dicha excepción sea constitucionalmente válida, debe satisfacer ciertas condiciones de legalidad, motivos por los que el órgano de control constitucional es el que está en condiciones de verificar si existió prolongación injustificada de la detención policiaca sin poner al detenido a disposición inmediata de la autoridad ministerial o si no se cumplieron los requisitos constitucionales que justifican el caso urgente.

Y es ahí donde surge la problemática: No cabe duda que existe responsabilidad, incluso penal, para

aquellos que retuvieron indebidamente al indiciado, pero ¿la sola prolongación injustificada de la detención policiaca sin poner al detenido a disposición inmediata de la autoridad ministerial, genera la ilicitud de todas las pruebas recabadas por la autoridad ministerial en la averiguación previa?, esto es, ¿la violación flagrante por parte de los aprehensores a la garantía de puesta inmediata a disposición, protegida por el artículo 16 constitucional, en forma automática nulifica las pruebas recabadas por el Ministerio Público?

En mi opinión, la respuesta a esas interrogantes las otorga la propia tesis, ya que en ella la Primera Sala textualmente estableció: “... de ahí que el órgano de control constitucional esté en condiciones de verificar si la prolongación injustificada de la detención policiaca sin poner al detenido a disposición inmediata de la autoridad ministerial o sin cumplir los requisitos constitucionales que justifican el caso urgente, generó la producción e introducción a la indagatoria de elementos de prueba que incumplen con los requisitos de formalidad constitucional que deban declararse ilícitos, o si las diligencias correspondientes se realizaron en condiciones que no permitieron al inculcado ejercer su derecho de defensa adecuada”.

Con motivo de lo anterior, considero que la sola prolongación injustificada de la detención policiaca sin poner al detenido a disposición inmediata de la autoridad ministerial, no genera en forma automática la ilicitud de las pruebas recabadas por la autoridad ministerial en la averiguación previa, puesto que, conforme al criterio de nuestro Máximo Tribunal, el órgano resolutor tiene la ineludible obligación de analizar: I.- Si dicha prolongación injustificada generó la producción e introducción a la indagatoria de elementos de prueba que incumplen con los requisitos de formalidad constitucional que deban declararse ilícitos, o, II.- Si las diligencias correspondientes se realizaron en condiciones que no permitieron al inculcado ejercer su derecho de defensa adecuada.

Esto es, debe determinarse si la mencionada violación constitucional trascendió al grado de producir alguna afectación a una prueba que genere su ilicitud.

Propongo un ejemplo en el que estimo que surgirían pruebas ilícitas con motivo de esa violación constitucional: Unos agentes aprehensores retienen

injustificadamente a un indiciado sin ponerlo en forma inmediata a disposición de la autoridad ministerial. Durante ese lapso, lo interrogan, obtienen datos de sus cómplices, los aprehenden, recuperan el objeto material del delito, así como también se hacen de diversas pruebas que el detenido les dijo dónde podían encontrarlas; luego de ello, al día siguiente ponen a los indiciados a disposición de la autoridad ministerial.

En el ejemplo que se analiza, considero que todo ese material probatorio que los agentes aprehensores recabaron, tuvo como génesis la prolongación injustificada de la detención de que era objeto el imputado, por lo que dicha violación constitucional produjo e introdujo a la indagatoria los elementos de prueba indicados, de ahí que todos los recabados durante ese lapso deban declararse ilícitos.

De ahí la importancia de que el juzgador actúe con cautela, analice y determine si la prolongación injustificada de la detención generó la producción e introducción a la indagatoria de elementos de prueba que incumplen con los requisitos de formalidad constitucional que deban declararse ilícitos, o si las diligencias correspondientes se realizaron en condiciones que no permitieron al inculpado ejercer su derecho de defensa adecuada.

Sin que deje de observarse, que no obstante que las transgresiones cometidas durante la fase de averiguación previa constituyen violaciones procesales en términos del artículo 160 de la Ley de Amparo, las mismas no ameritarían la reposición del procedimiento, sino la invalidez de la declaración obtenida en perjuicio del indiciado o la de la prueba recabada ilegalmente, en tanto que su estudio necesariamente implicaría la interpretación directa de preceptos constitucionales, tal y como estableció la propia Primera Sala, en la jurisprudencia 1a./J. 138/2011 (9a.), con el rubro de “AVERIGUACIÓN PREVIA. LAS TRANSGRESIONES COMETIDAS DURANTE ESTA FASE CONSTITUYEN VIOLACIONES PROCESALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE AMPARO.”

* Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación



SISTEMA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

DIGESTUM

Compilación legislativa y normativa del Estado de Yucatán elaborada por los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, que tiene como objeto facilitar la consulta y el conocimiento del orden jurídico estatal vigente, para el fomento de la cultura de la legalidad.

**Constituciones • Leyes • Códigos
Decretos • Reglamentos
Acuerdos Generales • Precedentes**

a un solo Click

<http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/>

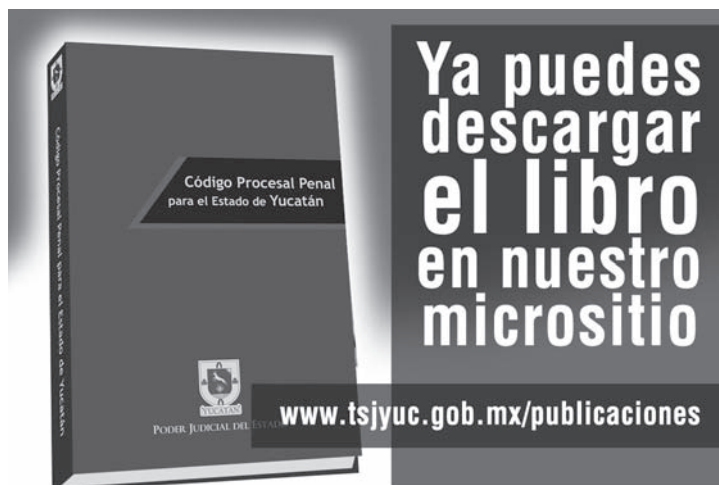
PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR JUDICIAL



EFICIENCIA

Es realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado



**Ya puedes
descargar
el libro
en nuestro
micrositio**

www.tsjuc.gob.mx/publicaciones

Impacto social y legal ante la problemática en la Trata de Personas

*-Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos**

La Trata de Personas, un delito que se debe combatir.

El presente tema será enfocado a niños, niñas y adolescentes, sin que esto signifique algún tipo de exclusión a las mujeres y otros grupos vulnerables de la sociedad.

Partiendo que los niños son personas que antes de nacer desde el momento de su concepción, ya gozaban de protección legal, que ha consistido en evitar que fuera desprendido del útero materno para lograr ser un nasciturus, es decir, que nazca vivo y viable. A este respecto la ley no hace distinciones, pues la vulnerabilidad de los niños no nacidos como los ya nacidos, abarca no solamente por pertenecer a una minoría nacional o étnica, sino que puede afectar a cualquier niño, independientemente de su condición social. Partiendo de ahí y debido a su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal efectiva, tanto antes como después del nacimiento.

Teniendo presente la necesidad de la protección de los niños y adolescentes enunciada en las Declaraciones y Tratados Internacionales, así como en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, motivó al Estado mexicano a reconocer y verse obligado también a proteger no sólo jurídicamente, sino materialmente a los niños y adolescentes ante su imposibilidad de autodeterminarse, ya que, por necesitar cuidados especiales como antes se ha mencionado, deben estar asistidos por personas responsables, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, pues debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a fin de que no se vea menoscabada su dignidad, su paz espiritual, su libertad y sus otros derechos para una vida plena, para que con ello, esté preparado para una vida independiente, fructífera y útil en la sociedad.

Indudablemente que todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos encargados de la impartición de justicia

en consideración a su desarrollo evolutivo físico y emocional, y para que esta protección de los menores asumida por el poder público sea efectiva, se requiere de un imperio, energía o fuerza ética y, en ocasiones física, lo cual se obtiene a través de la supremacía de que gozan los órganos jurisdiccionales frente a los particulares¹, pues la propia ley les concede las facultades de dirección y decisión.

Por ende cuando un niño (a) o adolescente es sujeto de algún delito, como el de Trata de personas o Turismo Sexual, el estado tiene la doble obligación no sólo de brindarle protección como persona vulnerable en casos de desamparo, sino también como víctima que ha sido, pues es su deber proporcionarle protección a su integridad física y psicológica, asesoría, atención médica, tratamiento especializado con varias disciplinas con el objeto de restablecer principalmente su orden físico y emocional.

Nuestro país actualmente se encuentra inmerso en esta grave problemática de los delitos de la Trata de Personas y del Turismo Sexual, precisamente por encontrarse en un punto de paso hacia los Estados Unidos, de lo cual se aprovechan las redes del crimen organizado que se dedican a estos ilícitos, lo que ha propiciado que aumenten los riesgos y la vulnerabilidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes al tratar de cruzar las fronteras internacionales de forma indocumentada, se exponen a estas formas de explotación. La gravedad de esta situación presenta retos enormes para el gobierno y la sociedad mexicana, ya que las redes organizadas dedicadas a este delito se convierten en una amenaza a la seguridad nacional.

Lo anterior hace que en nuestro país sea el segundo negocio ilícito más rentable para la delincuencia organizada –sólo por debajo del narcotráfico y por encima del tráfico de armas– según el “Diagnóstico de las Condiciones de vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México”², elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el

1 Ingrid Brena Sesma. Intervención del Estado en la Tutela de Menores. Pág. 80. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

2 <http://www.animalpolitico.com/2011/04/trata-de-personas-segundo-ilicito-mas-rentable-en-mexico/>

Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, ya que por ser de acceso fácil y barato para el cliente, no tiene alto costo de captación ni de mantenimiento, por tanto, en la medida que esto sea así, el delito permanece, crece y la solicitud de los servicios también. Del mismo estudio también se desprende que –después de Tailandia– México es el segundo país que provee el mayor número de víctimas de trata de personas a los Estados Unidos.

Su principal característica consiste en que las personas son utilizadas como mercancías para ser comercializadas, mismas que obtienen bajo engaños, abuso de poder, amenazas o violencia física. Su finalidad consiste en obtener explotación sexual, trabajos o servicios forzados, como servicio doméstico, o para extirpar algún órgano del cuerpo, etcétera. Para mantener a las víctimas bajo su control utilizan los chantajes o manipulaciones, hacen que adquieran deudas que no pueden pagar, les quitan documentos como pasaportes o identificaciones y dinero, las amenazan con hacerles daño a ellas o a sus familias, les retienen a sus hijas o hijos, las someten a violencia física o psicológica.

Respecto de las personas que participan en la cadena del negocio conocidas como redes, serán tratantes todas las personas que contribuyen, con el fin de explotar, reclutar, captar, o ser intermediarios, responsables de conseguir los documentos, proveedores o agentes transportistas, funcionarios que colaboren directa o indirectamente, los prestadores de servicios, tripulación de barco, homicidas profesionales, mototaxistas, guías locales y empleados, entre otros, sujetos mismos que aunque su rol sea mínimo, son considerados tratantes.

Según la Sustentación del Informe 7º y 8º consolidado en México ante el CEDAW, se han iniciado 259 averiguaciones previas de 2010 a mayo de 2012 en la PGR, siendo en su mayor número las de explotación sexual y de trabajos o servicios forzados, pero en realidad el resultado de los procesos resueltos no alcanza ni siquiera la cuarta parte de esta cifra, pues, en mayo de 2011, se sentenció a una mujer a seis años de prisión; en junio se sentenciaron a tres hombres y a una mujer a 16 años y 6 meses de prisión; en agosto en contra de un hombre y dos mujeres (a 37 y 28 años de prisión, respectivamente); de enero a junio de 2012 sólo se ha sentenciado a una persona, y a cuatro se ha absuelto; por el delito de trata de personas. ¿A qué se debe lo anterior? Acaso no están funcionando las estrategias y los planes de las autoridades para

combatirlo? ¿No le estamos poniendo empeño y seriedad al asunto? ¿Son tan buenas las ganancias obtenidas que dejan un gran margen a la corrupción de cualquiera persona? ¿En realidad el asunto se está propagando en México por cuestión de pobreza y necesidad, falta de trabajo? ¿O es cuestión de valores? Son muchas las preguntas que se suscitan a este respecto, pero lo verdad es que existe, y ahí está día con día, dañando al pueblo de México y sigue creciendo impunemente frente a los ojos de todos. Indudablemente que la Trata de Personas es un crimen que atenta contra los derechos humanos y la libertad de las personas, por tanto es urgente combatirla, prevenirla y sancionarla.

Lo cierto es que por su naturaleza clandestina y dinámica, se ha convertido en un delito altamente rentable; que corrompe y que se propaga ante Sistemas de Justicia débiles y en Instituciones frágiles; también debido a la tolerancia social y a la escasa conciencia de los derechos de los niños; a la discriminación sexual; a los estereotipos de género; a las relaciones de poder de generación en generación; y a la liberalización y globalización de los medios de comunicación, como el internet.

Ante tales eventos, que ya invadieron a México, que golpean a nuestra sociedad, y aunque ya contábamos con una ley especial a nivel federal sobre el tema³, esta fue abrogada, pues con fecha del 27 de abril de 2012 se aprobó la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de este delito, publicada en junio del 2012; estableciendo en su artículo 10 que se castigará con cinco a quince años de prisión y de mil a veinte mil días de multa toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación. Adicionalmente, a la penalidad antes citada se le debe sumar aquellas contempladas en las conductas tipificadas como son: la esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena, u otra forma de explotación sexual, explotación laboral o servicios forzados, mendicidad forzosa, utilización de persona menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal de personas menores de 18 años, matrimonio forzoso o servil y experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

³ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas promulgada en 2007 y publicada en el Diario Oficial de la Federación año 2009.

Actualmente, dieciocho Estados de la República, más el Distrito Federal, cuentan con una ley especial al respecto y en Yucatán la Ley fue publicada en marzo de 2011. También, los estados tienen tipificado como delito en sus Códigos Penales la Trata, incluyendo el nuestro.

La nueva legislación federal citada obliga a los servidores públicos a dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Casi en términos análogos se encuentra la legislación local.

Como puede verse, la lucha nacional ha sido constante, pues se han llevado a cabo todas las acciones tendentes a la armonización legislativa de los ordenamientos jurídicos necesarios para el alcance de los objetivos. Las actividades para combatir el ilícito principalmente se han centrado en las Reformas Constitucionales y a la de los Códigos Penal y de Procedimientos ambos Federales, al establecimiento de las leyes especiales sobre la trata en México, así como a la adecuación de las leyes penales del fuero común, y en otros instrumentos normativos en materia de pornografía infantil por internet, explotación sexual comercial infantil, y tipos penales en materia de violencia contra las mujeres y trata de personas.

Ahora bien, bajo estas adecuaciones normativas, surge el siguiente cuestionamiento, ¿Quién es el órgano responsable de monitorear la implementación de la ley para prevenir y sancionar la trata de personas? A este respecto, nuestra legislación Yucateca contempla en el artículo 17 la creación del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, como órgano de asesoría, apoyo, evaluación y consulta del Gobierno del Estado, de carácter permanente, el cual tiene por objeto promover, proponer y concretar acciones que prevengan y combatan la trata de personas en el Estado; conformado por distintas autoridades estatales de las tres esferas de gobierno, Instituciones educativas, organizaciones empresariales y civiles, siendo la persona encargada de velar para la debida ejecución de las funciones de este comité el Secretario Técnico, cargo que recae en el vicesfiscal de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas.

Sabemos que con solo la legislación no llegaremos

muy lejos, y por tanto se requiere materializar la misma, ¿Cómo haremos para lograrlo? ¿Debemos establecer las políticas públicas prontas y urgentes que limiten la continuación de ese ilícito? En este sentido, señalo algunas formas para su combate:

- a) Capacitar a miembros policiacos estatales y municipales a fin de especializarlos en la investigación de las redes que se inicien en el Estado de Yucatán.
- b) Impulsar la visibilidad del fenómeno a través de proyectos de investigación en las Universidades y en otras instituciones educativas superiores.
- c) Que la sociedad sea parte activa en los procesos de prevención, intervención, atención a las víctimas y fomentar la cultura de la denuncia sobre este aspecto.
- d) Sensibilizar a la población y en especial a los clientes o a los posibles clientes que contribuyen a su propagación, a través de programas sectoriales, en aquellos municipios donde se identifique el surgimiento o incremento.
- e) Campañas, en los Centros Educativos del interior del Estado, y a nivel municipal, incluyendo a las comisarias.
- f) Establecer mayor vigilancia a los medios de transportes aéreos, marinos y terrestres con controles más sofisticados que perciban o detecten cualquier duda sobre el origen, procedencia e identidad de los viajeros.
- g) En las zonas con poco control policial, implementar estrictamente las medidas de vigilancia con cuerpos policiales especializados, auxiliados por las autoridades municipales y estatales.
- h) Difundir a la población los avances del Programa Estatal para prevenir y combatir la trata de personas.
- i) Informar anualmente a la población, a través de los medios de comunicación masiva, el resultado de las gestiones anuales de los programas implementados para dicho ilícito.

* Magistrada Primera de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

* Participante en la Mesa Panel en el Foro Nacional contra la Trata de Personas, el día 14 de Septiembre del año 2012.



La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales

MDE. Luis Alfonso Méndez Corcuera*

Debe recordarse que los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) constituyen una amplia categoría de derechos humanos, tales como, salud, educación, seguridad social, sindicación, negociación colectiva, vivienda, alimentación, agua potable, identidad y diversidad cultural, entre otros, que reflejan un interés por la igualdad y que se basan en una perspectiva holística de los derechos ya que estos son indivisibles e interdependientes con los derechos humanos civiles y políticos. Estos derechos implican una serie de obligaciones positivas y negativas por parte de los Estados, que ante su incumplimiento existe la posibilidad de su justiciabilidad ante el Juez, por ello resulta importante que estén consientes de los deberes que tiene México respeto a ellos.

En un principio podría pensarse que su justiciabilidad se encuentra únicamente a cargo de los Juzgados Federales a través del Juicio de Amparo; sin embargo también pueden ser justiciables mediante los distintos órganos que conforman el Poder Judicial del Estado; por ejemplo, una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional por alguna norma que limite un DESC (derechos económicos, sociales y culturales); un juicio ordinario civil de responsabilidad civil subjetiva derivada de una negligencia médica; una causa penal emanada de una esterilización provocada; un juicio seguido ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado para solicitar la nulidad de algún acto del ejecutivo local que niegue o limite algún DESC, y ni que decir de los procedimientos ante el Tribunal de Trabajadores al Servicio del Estado, en el que su deber principal es la protección de los derechos sociales de los empleados estatales.

Ante tal situación, el presente artículo tiene como objetivo principal mencionar algunas directrices que podrán ayudar a los funcionarios que conforman el Poder Judicial del Estado ante un conflicto derivado de la justiciabilidad de estos derechos humanos.

En primer lugar, deben tomar en cuenta el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, obligaciones que también se aplican a los DESC y cuyo incumplimiento puede derivar en un reclamo judicial.

Relacionado con lo anterior, se encuentra el nuevo paradigma del control de convencionalidad, cuyo reconocimiento por la Suprema Corte de Justicia de la Nación impacta en la justiciabilidad de los DESC, pues existe en sede internacional múltiples tratados y resoluciones (sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 24 de agosto de 2010, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. vs. Paraguay; sentencia del citado Tribunal de fecha 8 de septiembre de 2005, Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana) que establecen parámetros acerca de estos derechos humanos, y por lo tanto, son de observancia obligatoria para los juzgadores locales. Sobre todo deben prestar atención al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las Observaciones Generales de su Comité.

De igual forma, se debe emplear el principio pro persona, en el que el Juez debe ver cuál norma es más extensiva sobre el derecho humano y dejar de lado la que es más restrictiva, lo que significa dos cosas, que la norma amplíe el número de sujetos protegidos o que amplíe el parámetro del derecho protegido.

Conviene señalar, que la regla general de preferir la norma más protectora o menos restrictiva de derechos humanos, tiene una excepción que es el “test de razonabilidad”, que debe de utilizarse para analizar si es válida una restricción a los DESC así como cualquier otro derecho fundamental. Este test es usado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en una sentencia condenatoria a nuestro país (párrafos 175- 205 de la sentencia de 6 de agosto de 2008, Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos), por lo que resulta de aplicación obligatoria para todos los juzgadores nacionales. Esta herramienta consiste en una serie de pasos para evaluar si una restricción a un derecho humano establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado.

Asimismo, se propone conocer las obligaciones genéricas que tienen los Estados sobre los DESC, como son: a) Obligación de adoptar medidas inmediatas; b) Obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos; c) Obligación de no regresividad y prohibición de regresividad.

a) La Obligación de adoptar medidas inmediatas consiste en el deber del Estado de usar al máximo los recursos disponibles para lograr la total efectividad de los derechos,

siendo que para alcanzar la meta se deben utilizar los medios apropiados para ello, como son: adecuación del marco legal, relevamiento de información y formulación de plan, provisión de recursos efectivos, etc. Esta última medida, es la que nos interesa, pues a decir del Comité del DESC en su Observación General 3: “entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables. El Comité observa, por ejemplo, que el disfrute de los derechos reconocidos, sin discriminación, se fomentará a menudo de manera apropiada, en parte mediante la provisión de recursos judiciales y otros recursos efectivos”¹

b) En cuanto a la Obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos, existe una obligación mínima de los Estados de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos, la cual debe darse aún en periodos de limitaciones graves de recursos, causadas por procesos de ajuste, de recesión económica o por otros factores; por cuanto el Estado debe proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas de relativo bajo costo. Debe señalarse que el mencionado Comité en diversas Observaciones Generales ha establecido los parámetros mínimos que cada nación debe cumplir.²

c) Respecto a la Obligación de progresividad y prohibición de regresividad, debe señalarse que el primer deber tiene dos aspectos, pues por un lado, existe el reconocimiento de que una satisfacción plena de los derechos establecidos en el Pacto Internacional de DESC, supone una cierta gradualidad; y por el otro, el progreso, consistente en la obligación de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de estos derechos. Respecto a la prohibición de regresividad, existe una proscripción de adoptar políticas y medidas que empeoren la situación de estos derechos, salvo que tengan como fin aumentar la igualdad y mejorar su realización para los grupos más vulnerables.³

Por otra parte, resulta necesario entender que la problemática que existe con los DESC y su exigibilidad se debe en gran parte a la teorización de la evolución histórica de los derechos humanos, categorizándolos en

generaciones. En base a esta teoría, los DESC pertenecen a la segunda generación, situación que ha conllevado a que algunos Estados los consideren como derechos de segunda; sin embargo, ello no debe ser motivo para su desprotección, pues si atendemos a las características de los derechos humanos de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, se observa que todos son importantes y, por ende, no pueden desprotegerse unos en aras de preferir otros; por lo tanto, estas características constituyen una herramienta fundamental para los juzgadores al momento de analizar alguna problemática derivada de una falta de protección de los DESC.⁴

Finalmente, se propone la aplicación de la inversión probatoria en categorías sospechadas, la cual si bien tiene su origen en la protección de minorías y grupos en estado de vulnerabilidad, resulta perfectamente aplicable para la protección de los DESC, como podría ser alguna norma que establezca alguna diferencia en la prestación de servicios médicos a la población indígena. Esta herramienta consiste en que una vez acreditado por el demandante el empleo en una norma jurídica de una categoría sospechada de discriminatoria (sexo, raza, religión, etc.), como criterio para hacer una distinción legal, la carga de la prueba se invierte y corresponde al Estado la justificación de que dicha medida tiene motivos objetivos y razonables que justifiquen la diferenciación de trato, ello se debe a que existe una presunción de ilegitimidad de la norma por contravenir el principio de no discriminación.⁵

4 Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales” en Carbonell, Miguel, Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez Rodolfo (comps.), Derechos sociales y derechos de las minorías, México, Porrúa-UNAM, 2004, p.138 y 139.

5 Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Los Derechos Sociales, como derechos exigibles, op. cit., p. 103.

REFERENCIAS:

- Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Los Derechos Sociales, como derechos exigibles, Madrid, Trotta, 2009.
- Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales” en Carbonell, Miguel, Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez Rodolfo (comps.), Derechos sociales y derechos de las minorías, México, Porrúa-UNAM, 2004.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), aprobada el 14 de diciembre de 1990.
- ONU, OIT, la Comisión Internacional de Juristas, y otros, Principios de Limburgo sobre la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, aprobados en Limburgo, el 6 de junio de 1986.
- Universidad de Maastricht y la Comisión Internacional de Juristas, Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados en Maastricht, el 28 de septiembre de 2011.

1 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), aprobada el 14 de diciembre de 1990, punto 5.

2 Cfr. Universidad de Maastricht y la Comisión Internacional de Juristas, Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados en Maastricht, el 28 de septiembre de 2011, principios 25-28// ONU, OIT, la Comisión Internacional de Juristas, y otros, Principios de Limburgo sobre la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, aprobados en Limburgo, el 6 de junio de 1986, principio 10.

3 Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Los Derechos Sociales, como derechos exigibles, Madrid, Trotta, 2009, pp. 93 y 94.

* Secretario de Estudio y Cuenta en materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia



Aproximación al juicio ejecutivo civil en la época colonial en la jurisdicción de Quetzaltenango Guatemala. Estudio de caso de 1707

-Juan Pablo Bolio Ortiz¹ (autor)

-Héctor Joaquín Bolio Ortiz² (colaborador)

1. El espacio.

La Capitanía General de Guatemala³ fue una entidad perteneciente al Virreinato de la Nueva España, estuvo situada en el sureste de la Nueva España, en Centroamérica. (Juarros, 1936: 4) Los máximos órganos políticos y jurisdiccionales fueron la Capitanía General⁴ y la Real Audiencia de Guatemala, la persona que ocupó el puesto de presidente de la Real Audiencia fue a su vez Capitán General. La Real Audiencia de Guatemala no dependió de la Audiencia Virreinal de México, dependió directamente del Consejo Real y Supremo de Indias.

En el siglo XVIII la Capitanía General de Guatemala tuvo cuatro divisiones administrativas llamadas gubernaturas (Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Soconusco), las cuales a su vez se distribuían en corregimientos y alcaldías mayores, entre estos Quetzaltenango. (Muñoz, 2006: 73) El Corregimiento de Quetzaltenango tuvo facultades políticas y judiciales dentro de una de las jurisdicciones supeditadas a la Real Audiencia de Guatemala. En Centroamérica, la jurisdicción de Quetzaltenango fue la más habitada e importante después de la de Santiago de Guatemala. (Grandin 2007: 37)

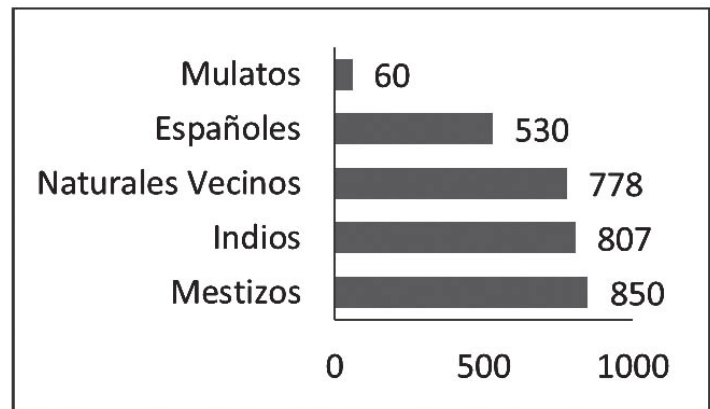
¹ Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, Maestro en Historia por el CIESAS Peninsular, estudiante del Doctorado en el CIESAS Peninsular, concursante en el 14 Concurso Interamericano de Derechos Humanos de America University 2009, abogado litigante en materia civil y mercantil en el despacho jurídico "Abogado Héctor Bolio Pinzón"

² Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, estudiante Maestría en Ciencias en Desarrollo Regional Tecnológico de Mérida, abogado litigante en materia civil y mercantil en el despacho jurídico "Abogado Héctor Bolio Pinzón".

³ Guatemala obtuvo este nombre de la voz Quauhtemali, que en nahuatl quiere decir palo podrido.

⁴ La Capitanía General era una entidad militar ubicada en lugares estratégicos de defensa de los intereses españoles, existieron en Yucatán, Cuba, Guatemala y Venezuela; sus funciones eran estrictamente militares.

Tabla 1.- Composición social cabecera de Quetzaltenango 1741



Fuente: AGCA A1. 17 Op. Cit., leg. 210, exp. 5009, Relación Geográfica de 1741, foja 106.

2. Morosidad y deudas: juicio ejecutivo en Quetzaltenango. El juicio ejecutivo como medio ideal de cobro 1707.

El fundamento legal castellano del juicio ejecutivo lo constituyó la ley dada en Toledo por los Reyes Católicos, Isabel y Fernando, en el año de 1480, que posteriormente fue recopilada con el número 1 del título 28 del libro 11 de la Novísima Recopilación de Leyes de España. (Ley 1, título 28, libro 11 Novísima Recopilación de Leyes de Castilla 1680 "Iuris digital") Esta temática sobre las deudas encontró su referente procesal en el juicio ejecutivo, el cual se reglamentó, fundamentalmente, por las disposiciones castellanas, sin embargo, las leyes de indias normaron una serie de disposiciones relativas a la ejecución de transacciones, las sentencias arbitrarias, los embargos y la obligación de las Audiencias de ejecutar sus sentencias, entre otros temas. (Cfr. Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias de 1680, leyes: 5, 6,8 y 9, título 10, libro 5)

En el marco del juicio ejecutivo esto no fue la

excepción, pues fundamentalmente se regló por las disposiciones de derecho castellano. (Soberanes, 2010: 12) Observado esto ¿cuál sería la definición adecuada del juicio ejecutivo durante la primera mitad del siglo XVIII? José Luis Soberanes Fernández menciona que “el juicio ejecutivo en la época colonial revistió dos características principales: se aplicó con instrumentos que tuvieran aparejada ejecución y era un proceso sumario”. (Soberanes, 1977:24) Los documentos que tuvieron aparejada ejecución fueron para las normas castellanas “las confesiones que se hacen en juicio, así como los otros contratos otorgados ante nuestros escribanos”. (Ley IV, título 28, Libro 11, Novísima Recopilación Don Carlos I Madrid 1534) José María Álvarez señaló: “el juicio ejecutivo es un juicio sumario en beneficio de los acreedores, para que consigan brevemente el cobro de sus créditos”(Cfr. Álvarez, 1820: 251)

2.1 El caso

Un ejemplo del juicio ejecutivo, es aquel donde intervino el Capitán don Domingo Mateo Ramírez, vecino de Santiago de Guatemala, quien con fecha 31 de agosto de 1707 otorgó poder a Manuel Mejía, residente en el pueblo de Quetzaltenango, para que cobrara judicial o extrajudicialmente 430 pesos que le adeudaba Manuel Romero, residente del pueblo de Quetzaltenango. La cantidad adeudada procedió del ganado vacuno que el otorgante del poder (Capitán Domingo Mateo Ramírez) recibió de Sebastián Pames, de cuya orden se ordenó entregar dinero a Manuel Romero, el préstamo se garantizó en un “vale” reconocido por el Corregidor de Quetzaltenango.⁵(AGCA A1. 15, Leg. 4136, Exp. 32777, foja 1) El Corregidor encargado de llevar la causa en Quetzaltenango fue Don Pedro Justo de Azagra. Una vez otorgado el poder a Don Manuel Mejía, éste compareció ante el corregidor de Quetzaltenango con fecha 15 de marzo de 1708, instando:

“sea servido de haber por presenta vuestra, mi petición, poder y vale referido y con vista mandar que el dicho Manuel Romero pague dicha cantidad de 430 pesos. Y le resta a dicho mi parte por tener como tiene pagados los 230 de ellos”. (AGCA A1. 15, Leg. 4136, Exp. 32777, foja 2).

Ante la petición de cobro del vale, el corregidor

dictó un auto solicitando al teniente Dionisio de Figueroa Ocampo que reconociera el vale y poder, de igual forma dio tres días a la parte demandada para que pagara los 200 pesos adeudados. Con la misma fecha (15 de marzo), el Corregidor recibió la declaración del deudor Manuel Romero, quien “por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz” mencionó “ “Que el vale que se le muestra no lo conoce ni es deudor del Capitán Domingo Mateo, ni es su letra ni firma la del dicho Vale. Y que en cuanto a la paga de 230 pesos es verdad que el susodicho los pago.”(AGCA A1. 15, Leg. 4136, Exp. 32777, foja 3).

Recibida la opinión del deudor Manuel Romero, se dio traslado a Manuel Mejía, apoderado del Capitán Mateo Ramírez, para que rindiera su opinión al respecto. Manuel Mejía compareció el 16 de marzo de 1708 solicitando “se pague los 200 pesos dentro del más breve término que así ha lugar”; también señaló que se proceda contra Manuel Romero toda vez que se contradijo en su declaración, pues primero negó haber firmado algún documento y después aceptó haber pagado 230 pesos. (AGCA A1. 15, Leg. 4136, Exp. 32777, foja 5)

El 24 de marzo Manuel Romero expresó que Baltazar Vela era el responsable del pago del vale, toda vez que él firmó el vale de su letra a su nombre (Manuel Romero) y exhortó que los testigos del vale lo dijeran si no se consideraban temerosos de Dios. Hecha esta afirmación por parte de Manuel Romero, el Corregidor solicitó la declaración de los testigos.⁶ (AGCA A1. 15, Leg. 4136, Exp. 32777, foja 8- 11)

2.2 Sentencia

Haciendo uso de su facultad de remisión, el Corregidor pidió que los autos se remitieran al Presidente de la Real Audiencia de Guatemala, Don Jerónimo Zamora, para que diera su parecer sobre lo que se debía ejecutar en torno a la materia. (AGCA A1. 15, Leg. 4136, Exp. 32777, foja 13) Zamora señaló que Manuel Romero confesó haber pagado 230 pesos de los 430, por lo cual “El corregidor se puede servir mandar que Manuel Romero pague otros 200 pesos que se ha mandado del dicho Mateo Ramírez, pague las costas y reserve su derecho contra Baltazar Vela y Thomas”. Realizada la notificación a Manuel Romero sobre lo expresado por

⁵ Ejecutivo con título llamado vale, Autos que sigue el Capitán Don Mateo Ramírez para que Manuel Romero le pague 430 pesos

⁶ Comparecencia de Manuel Romero de 24 de marzo de 1708. En esta misma fecha Baltazar Vela compareció ante el corregidor y reiteró que Manuel Romero firmó el vale.

la Real Audiencia de Guatemala, expresó “Que pagara los 200 restantes y quedando a salvo mi derecho lo seguiré contra Baltazar Vela”. (AGCA A1. 15, Leg. 4136, Exp. 32777, foja 14)

En este caso el vale resultó ser una prueba preconstituida, el hecho de ser un documento que trajo aparejada ejecución le dio valor de prueba plena dentro del proceso; lo cual se esclareció más cuando Manuel Romero intentó culpar a otros personajes sobre el motivo de la firma del vale.

Tabla 2. Juicio Ejecutivo 1707 (alcances)

Proceso Civil	Petitorio	Pruebas	Justicia	Sentencia	Fuente
Juicio Ejecutivo Mateo Ramírez vs Manuel Romero 1707 Quetzaltenango Guatemala.	Pago de 430 pesos	Vale (toral) testimonios	Castellana	Condena a Manuel Romero	A1.15 LEG. 4136, EXP. 32777

Consideraciones finales

Resultó interesante estudiar un procedimiento judicial muy usado en la época colonial, el juicio ejecutivo; este fue un procedimiento de carácter civil sumario que tuvo como base un título ejecutivo, mismo que representó una prueba toral por sí sola, pasado ante la fe de una autoridad castellana colonial, que tuvo como objetivo el cobro de una cantidad líquida exigible en dinero.

Hoy en día en toda Iberoamérica existen los procesos ejecutivos, frecuentemente utilizados por autoridades financieras o por particulares, cumpliendo en gran semejanza el fin con que se utilizaron hace 300 años. Resulta impresionante observar las continuidades que estos procesos guardan en la actualidad. Una tesis doctoral sobre los mismos podría resultar muy interesante, en esta ocasión durante mi trabajo de archivo en el AGCA pude observar la existencia de gran cantidad de juicios de esta clase, lo cual haría bastante factible el desarrollo de un trabajo por las fuentes disponibles.

Siglas, fuentes y bibliografía

Siglas

- ADLP.- Archivo Digital de la Legislación del Perú
- AGCA.- Archivo General de Centroamérica
- CIESAS.- Centro de Investigación de Estudios Superiores en Antropología Social

Fuentes Primarias

Juicio Ejecutivo Mateo Ramírez vs Manuel Romero 1707 Quetzaltenango Guatemala obtenido en AGCA, fondo colonial: A1.15 LEG. 4136, EXP. 32777.

Novísima Recopilación de Leyes de España 1808 obtenida de “luris digital” Archivo Digital de la Real Academia de Leyes y Jurisprudencia de España.

Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias 1680 obtenida de ADLP.

Relación Geográfica de 1741 AGCA A1. 17leg. 210, exp. 5009, foja 106.

Bibliografía

Álvarez, José María (1820) Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias, volumen 2 y 4, Real y Pontificia Universidad de Guatemala, Madrid, España.

Grandin Greg, (2007) La sangre de Guatemala, raza y nación en Quetzaltenango 1750 – 1954, traducción Sara Martínez Juan, Editorial Universidad San Carlos de Guatemala, Plumsock Mesoamerican Studies, CIRMA, Guatemala, Guatemala.

Juarros y Montúfar, Domingo (1936) Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala, Tomo I, Tipografía Nacional, Guatemala

Muñoz Paz, María del Carmen (2006) Historia Institucional de Guatemala: La Real Audiencia, 1543-1821, Universidad San Carlos de Guatemala, Dirección General de Investigación Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Guatemala.

Soberanes Fernández, José Luis. (1977) Historia del Juicio Ejecutivo Civil, UNAM- Jurídicas, México, D.F. (2010) Historia del Derecho Mexicano, décima quinta edición, Porrúa, México D.F.

PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR JUDICIAL

PATRIOTISMO

Tributar al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que representa.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado

PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR JUDICIAL

HONRADEZ

Actuar con rectitud de ánimo, con honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado



El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial ratificó para un nuevo periodo en sus cargos a los profesionales del Derecho Jorge Andrés Vázquez Juan –Juez Séptimo Penal–, Eustolia Alberta Amaro García y Elsa Guadalupe Rivera Uc, jueces Cuarto y Primero Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, respectivamente.



Con una participación récord de aproximadamente mil participantes se llevó al cabo la quinta edición de la carrera y caminata Corre Lex, que tuvo como inicio y meta la sede del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



El Ejecutivo del Estado ratificó a la Maestra en Derecho Melba Angelina Méndez Fernández como Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por un período de cuatro años que abarca del 1 de agosto del presente al 31 de julio del año 2016.

En Sesión del Pleno del referido Consejo, el Magistrado Presidente, Marcos Alejandro Celis Quintal, señaló que la labor realizada por la Consejera Melba Méndez ha sido de gran apoyo para llevar a término una serie de importantes proyectos del Poder Judicial.



Como parte de la colecta anual que realiza la Cruz Roja Mexicana Delegación Yucatán, integrantes del Poder Judicial del Estado entregaron un donativo por casi 115 mil pesos a ese organismo. Dicha recaudación fue aportada de forma voluntaria por los trabajadores del Poder Judicial y superó lo recabado el año pasado. Recibió el donativo la Sra. Michelle Byrne de Rodríguez, Delegada Estatal de dicha institución de asistencia.

El Poder Judicial del Estado de Yucatán firmó un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística Y Geografía (INEGI) que servirá para facilitar a los funcionarios judiciales el acceso a la información que genera esa Institución. Atestiguaron Magistrados y Consejeros de la Judicatura.

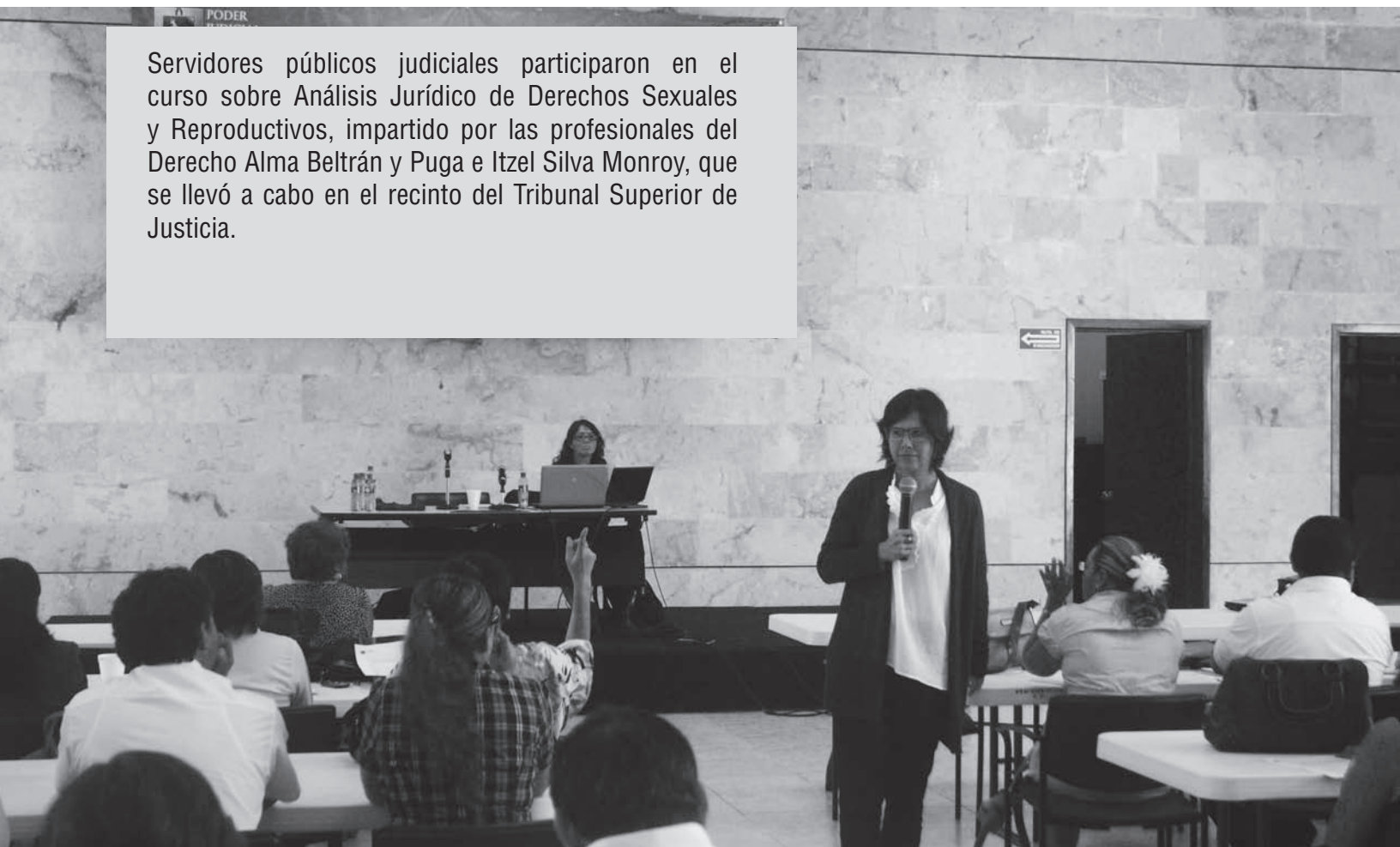


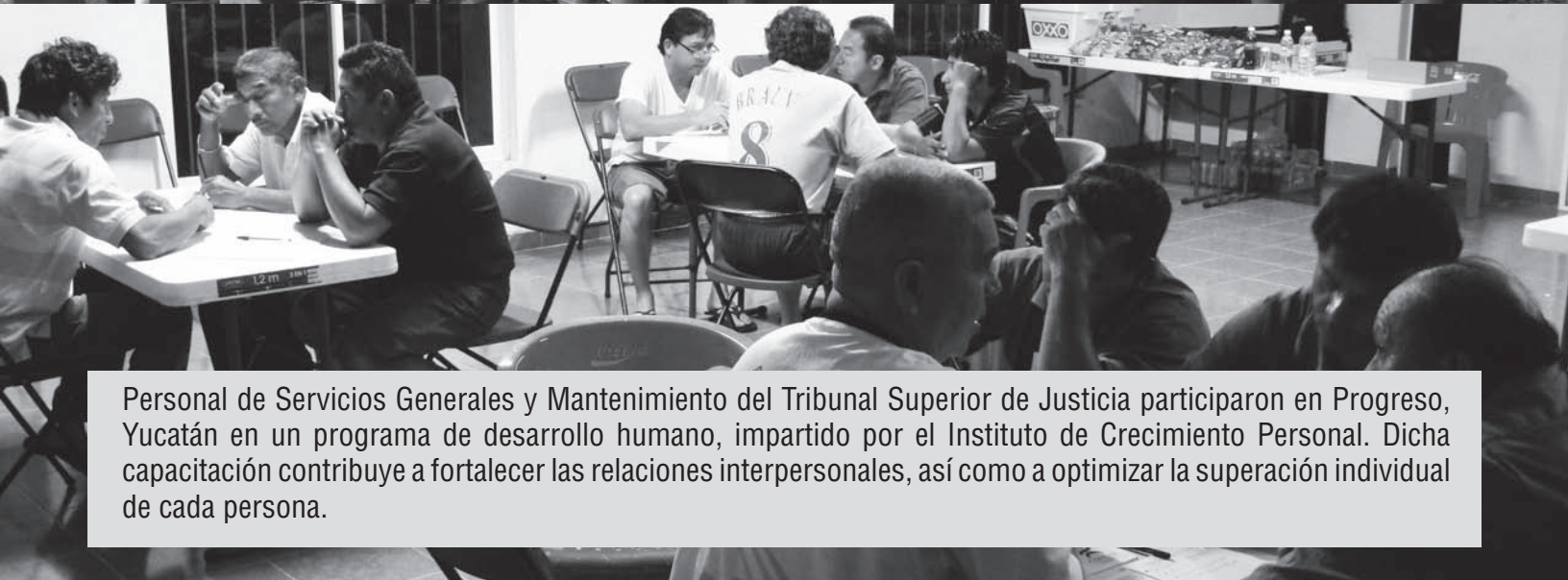


Curso “Argumentación Jurídica desde la Perspectiva de Género”, impartido por las maestras Alda Facio Montejo y Roxana Arroyo, destacadas impulsoras internacionales del tema. Dicho curso estuvo dirigido a Jueces, Secretarios de Acuerdo, así como a Secretarios de Estudio y Cuenta del Poder Judicial del Estado, y se realizó en coordinación con el Instituto de Equidad de Género de Yucatán y la Unidad de Atención Sicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal, AC.



Servidores públicos judiciales participaron en el curso sobre Análisis Jurídico de Derechos Sexuales y Reproductivos, impartido por las profesionales del Derecho Alma Beltrán y Puga e Itzel Silva Monroy, que se llevó a cabo en el recinto del Tribunal Superior de Justicia.





Personal de Servicios Generales y Mantenimiento del Tribunal Superior de Justicia participaron en Progreso, Yucatán en un programa de desarrollo humano, impartido por el Instituto de Crecimiento Personal. Dicha capacitación contribuye a fortalecer las relaciones interpersonales, así como a optimizar la superación individual de cada persona.

En el Auditorio del Tribunal Superior de Justicia se realizó el “Conversatorio para el intercambio de experiencias en Juicios Orales”, mismo que fue impartido a funcionarios judiciales por el Magistrado Mario Salvador Garnica Leyva, de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua. Participaron magistrados, personal de las ponencias de las salas Penal y Mixta, así como jueces Penales, de Ejecución de Sentencias y del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado.



El Poder Judicial tiene que encontrar la manera de entender las expectativas de la sociedad y transformarlas en políticas, –Fix Fierro

* Entrevista al Dr. Héctor Felipe Fix Fierro, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

Luego de ofrecer la conferencia “Reforma en materia de derechos humanos y función jurisdiccional” en lo que fue la última jornada de la VII Semana Jurídica y Cultural, el director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, Héctor Felipe Fix Fierro, otorgó a la revista “Justicia en Yucatán” una amable entrevista, en la que profundizó algunas de las teorías y opiniones vertidas en su ponencia, e igualmente comentó sobre otros temas derivados de la misma.



Cuando habla (en su ponencia) de que a raíz de las reformas hay un papel más protagónico del Poder Judicial, pero a la vez una gran responsabilidad con la sociedad, ¿cómo lograr esto, por dónde empezar a tener esta conexión con la sociedad?

Yo creo que el Poder Judicial tiene una conexión diaria con la sociedad, el tema es entender cómo es esa relación, eso es lo que la ciudadanía está planteando como expectativa. Recuerdo hace muchos años cuando realizamos un estudio de los Poderes Judiciales en las entidades federativas, que fuimos a todas ellas distintos equipos de investigación y en todas partes nos decían que la sociedad está exigiendo, la sociedad

está demandando, la sociedad tiene estas expectativas, entonces, yo creo que no es falta de conexión del Poder Judicial con la sociedad, si no que el Poder Judicial tiene que encontrar la manera de leer ese contacto, entenderlo y transformarlo en políticas. Al final, las instituciones tienen la ventaja de poder tomar decisiones deliberadas. La pregunta es ¿cómo investigar esto?, pues hay muchas maneras de hacerlo, desde hacer encuestas a los usuarios de la justicia, que me imagino que lo hacen, recibir las opiniones por la página web, etc.

Abrir canales...

Abrir canales de comunicación, socializar las cosas que hace el Poder Judicial, al final hay muchas maneras – chicas y grandes– en las que los Poderes Judiciales pueden incentivar y entender mejor qué es lo que la sociedad está pidiendo o esperando. Yo creo que no hay que quedarse solo con la idea de que porque aumentan las demandas cada año, eso significa que están satisfechos. Hay que ver más allá. Es una buena señal que la sociedad en vez de irse a la violencia, pues decida que todavía hay canales institucionales y hay que utilizarlos, pero de ahí a pensar que está muy bien y que no hay nada que hacer, creo que hay un trecho.

Igual comentaba sobre las percepciones o el grado de confianza que se tiene hacia las demás instituciones y que hacen que emerja el Poder Judicial como una opción para la sociedad.

Nada más hay que estar conscientes que en la lista de confianza en las instituciones el Poder Judicial tiene la confianza media, y que hay instituciones en el país que tienen alta confianza: la iglesia, los medios, el ejército, etc., y luego hay unas que están muy mal como son la policía, los diputados, etc., así como hay unas que están en medio –como el Poder Judicial– pero eso no es óptimo. Yo creo que sí tienen que haber políticas para mejorar la confianza, yo creo que el Poder Judicial tiene la ventaja de que es una institución que puede generar confianza

a través del contacto con la gente, mucho de la imagen que tienen las instituciones se crean por los medios de comunicación, entonces están haciendo propaganda, spots en la radio, televisión, lo cual está muy bien para que la gente identifique qué es lo que hay; pero lo que a la gente le genera un impacto y puede transformar su confianza, sus expectativas, es el contacto, y el contacto no necesariamente es directo, puede ser a través de otras personas, yo le creo a lo que dicen mis amigos, mis familiares, y si me dicen por ejemplo que al acudir al tribunal tuvieron una experiencia que fue positiva, pues se lo voy a creer, eso va a crear un efecto multiplicador de confianza.

¿Y cree que hay condiciones, que estamos preparados los Poderes Judiciales en los estados o incluso a nivel federal, para ir creando este lazo?

Creo que tienen que hacerlo, no es cuestión de si están o no en condiciones, sino que lo tienen que hacer. Comentábamos hace un rato que, para bien o para mal, todas las instituciones públicas tienen una imagen ante la ciudadanía, entonces, en lugar de que esa imagen se genere por falta de presencia, hay que tratar de hacerlo a través de acciones deliberadas. Pero la gente sí sabe darse cuenta cuándo estas acciones son meramente propaganda, por eso el trato con la gente es muy importante, la gente sabe inmediatamente si esto que está viendo en una institución es real o una fachada.

Ahora somos una sociedad más demandante, más informada...

Tenemos demandas y expectativas de primer mundo, la sociedad se ha vuelto muy exigente y ya no se conforma con cosas a medias y claro pues va a faltar un rato antes de que las cosas se ajusten, yo no tengo duda de que a lo largo vamos para allá, de que al final la gente va a tener lo que quiere, lleva su tiempo, las vías son tortuosas.

Otra experiencia que contribuye a eso es el sistema de audiencias orales...

A mí me parece más importante, aún más que el contacto directo, el hecho de que la gente pueda ver y oír cómo se hace justicia, aunque en muy poquitos asuntos, puede ayudar muchísimo a que la gente entienda mejor cómo funciona la justicia, es una oportunidad de reconstruir en un espacio único, la idea de la audiencia, la concentración procesal, todo lo que está en el centro y alrededor también de una controversia, entonces ver y

oír es una función muy importante que puede generar la legitimidad al juicio. Cuando la gente vea y oiga cómo se hacen las cosas y deje de pensar que necesariamente hay ahí malos manejos o cosas chuecas, en ese momento va a haber un cambio en la justicia, entonces el Poder Judicial puede subir de la segunda división a la primera división de las instituciones que gozan de más confianza.

Y bueno, pasará en un tiempo para que esto se haga realidad, esto viene propiamente de los principios del sistema, pero ¿qué factores clave hay del lado del impartidor de justicia?, usted comentaba en su conferencia que el juez es un factor fundamental pero requiere un cambio cultural.

La verdad es que ahí no tendría una respuesta tan clara, yo no he estudiado como está la situación y entonces estos procesos de cambio yo sé que son difíciles y que en el caso nuestro tendría que ser con el personal que ya está más (inmerso) que el nuevo que se pueda preparar y formar con una mentalidad distinta, pero al final, yo creo que si los seres humanos somos personas relativamente racionales, las personas racionales ajustan sus comportamientos a los incentivos que son racionales, en este sentido yo sí creo que son más las Instituciones las que moldean el comportamiento. Un ejemplo clásico es el mexicano que no obedece una serie de reglas en nuestro país, pero cuando cruza la frontera se empieza a comportar, ¿por qué?, porque sabe que las instituciones ahí tienen una función, que sí cumplen con sancionar los comportamientos inadecuados, entonces, con todo y su cultura que es exactamente la misma cultura, pero allá ante un panorama institucional y ante incentivos de comportamientos distintos, pues el comportamiento cambia. Yo creo que esa es la ventaja de las instituciones frente a la cultura, que la cultura es algo difuso, tenemos algo de eso en la cabeza, pero las instituciones son organismos capaces de tomar acciones deliberadas y de poner reglas, de poner incentivos que moldean el comportamiento en direcciones determinadas, entonces si se hace esto de manera adecuada la gente se adapta. Eso es lo que hace aquí con estos eventos el Poder Judicial de Yucatán, exponiendo a su personal a la gente que viene de fuera y les dice una serie de cosas, que hay que partir de la idea de que cada quien tiene sus reflexiones, eso es aceptar que las personas tienen autonomía, una reflexión propia y que a partir de ahí, de sus experiencias, es donde van procesando o incorporando lo nuevo.

Ahora, respecto de esta figura del juez más conectado

con la sociedad ¿no pudiera traspasar el ámbito de imparcialidad?, pienso ahora en jueces que se convierten en activistas sociales y tiene que ver también con todo esto de los derechos humanos.

Es lo que traté de decir en la charla, el juez tiene que tener mucho cuidado, el juez no es un activista social, el juez no es el presidente o director de una ONG que se llama Poder Judicial o Tribunal, es un funcionario que tiene que guardar una serie de equilibrios, tiene que ser imparcial, aunque tiene ahora ciertas posibilidades de interpretar o de hacer.

Me han preguntado que si esto de control de convencionalidad implica que dejen de aplicarse las reglas de competencia, pues no. Los abogados sí pueden ser audaces en el sentido de que ellos quieren defender un interés parcial que es el de sus clientes y pueden plantear hasta barbaridades, no tienen nada que perder, pero el juez no, tienen que cuidar su autoridad.

En este tema de los derechos humanos, yo recuerdo que cuando se inició la CNDH en los 90's la sociedad tuvo en un principio esta impresión de "¿cómo defiendes a los criminales?". En ese sentido, ¿no pasará lo mismo con los jueces?, cuando un juez toma la decisión "yo decido esto", porque hay esta cuestión de derechos humanos de por medio.

Hay un riesgo de que precisamente por ajustarse a esto de los derechos humanos, como se dice actualmente, los jueces acaban soltando a los culpables y casi siempre son los malos de la película, y es un riesgo y un problema, por eso creo que el Poder Judicial tiene que tener una política de comunicación y de explicación, porque la gente se queda con la duda de ¿qué había ahí atrás que no estuvo claro y entonces porque los dejan ir?

Y, ¿cree que el Ministerio Público va a la par?

Muchos ciudadanos no distinguen las funciones del Ministerio Público o de la Procuraduría respecto de las que le tocan a los jueces. Es cierto que quizás es el eslabón débil de la cadena, porque hemos hablado mucho de la reforma, de los jueces y del Poder Judicial pero no lo suficiente del Ministerio Público, tampoco hemos hablado lo suficiente sobre la reforma de la Defensa, porque si el defensor no defiende o defiende mal, entonces el acusado está en problemas y más en un sistema que pretende ser acusatorio.

Me gustaría que nos platicara un poco sobre el Instituto que dirige...

Una pregunta que oímos frecuentemente los que nos dedicamos a la investigación es "¿qué se le investiga al derecho?", la respuesta es muy sencilla, investigar es resolver problemas, plantear y resolver problemas, el investigador jurídico plantea y resuelve problemas que tienen que ver con el derecho, las leyes. Al final, el derecho en general tiene que ver con problemas, cómo resolver los problemas de convivencia social de manera más o menos civilizada, de esto trata el derecho y todo el discurso del estado de derecho; ahora bien, el Instituto de Investigaciones Jurídicas creo yo que es – hasta ahora– el único Instituto, el único centro que ha logrado profesionalizar la investigación jurídica, digamos que ya pasamos la prueba de varias generaciones, yo creo que esto se ha logrado fundamentalmente porque se ha creado como un Instituto que es independiente de la Facultad de Derecho, no porque la dicha facultad sea una mala influencia, sino porque normalmente quienes están en la función docente están por pocas horas y si están por tiempo completo pues están absorbidos por esas funciones.

Nuestra función principal es estudiar, escribir, publicar y eso es lo que estamos haciendo desde hace 72 años. El Instituto se fundó en 1940, por un profesor exiliado de la guerra civil española y durante mucho tiempo fue un Instituto muy pequeño hasta que comenzó a crecer a fines de los 60's o 70's, y ahora es un Instituto que tiene cerca de 100 investigadores de tiempo completo estudiando los más diversos problemas jurídicos del país, yo digo que eso es insuficiente, deberíamos tener más centros e Institutos que hagan tareas similares, y yo veo que poco a poco en los estados o universidades públicas hay jóvenes que están regresando de estudios de posgrado en el extranjero y están iniciando carreras académicas, pero ahí sí tiene que pasar la prueba de los relevos generacionales, para saber que ese esfuerzo va a tener una continuidad. Creo que al final el principal factor de fortaleza de una Institución de investigación es la continuidad, el hecho de saber que se va a dedicar uno muchos años a estar trabajando en una sola línea, y eso la verdad es lo que le da su principal fortaleza.

¿Cree que estamos aprovechando aquí en los estados, fuera de la ciudad de México, todas estas herramientas y conocimientos del Instituto? ¿O cree que deberíamos acercarnos más?

Por un lado, el Instituto ha hecho esfuerzos de que lo que hacemos tenga un impacto más amplio, y es ahora –básicamente a través de internet– que tenemos desde hace 10 años una biblioteca virtual que ya tiene ahora más de 3,000 volúmenes sobre los temas jurídicos variados. Tenemos una videoteca con un número muy importante de actividades académicas, son de acceso gratuito y general, tenemos varios programas de maestría que hemos hecho con Poderes Judiciales como los de Hidalgo, Tabasco, Durango, e incluso aquí hubo una especialidad creo que en materia civil y familiar; programas de doctorado en los que también estamos apoyando, claro que siempre se puede hacer más, pero creo que el Instituto no está encerrado en su Universidad, sino que mis colegas –y yo mismo– tratamos de hacer el esfuerzo de estar presente en donde nos llamen o donde piensen que nuestro trabajo puede tener alguna utilidad.

Para concluir, ¿cuáles diría que son los retos en este nuevo contexto, en este nuevo siglo, para los Poderes Judiciales?

Tener un entendimiento correcto de cuál va a ser ese papel, tanto con su alcances como con sus limitaciones, yo insisto mucho en esto, el hecho de tener prominencia y de tomar decisiones más importantes tiene también su lado que implica reconocer que hay muchas cosas que no puede hacer el Poder Judicial. El Poder Judicial resuelve asuntos individuales y a veces de ciertos grupos de problemáticas, pero el Poder Judicial no puede hacer las grandes líneas de políticas públicas en muchos temas, puede ayudar a abrir brecha en algunos casos, obligar al Ejecutivo y al Congreso a tomar ciertas determinaciones, en fin es parte de lo que debe y puede hacer, pero no se puede convertir en el salvador de la patria, ni debe serlo, yo creo que si los jueces entienden cual es su fuerza y las limitaciones objetivas que tienen, van a cumplir adecuadamente con su funciones.

* Por: *María Fernanda Matus*

La cobertura de los eventos de la Séptima Semana Jurídica y Cultural del Poder Judicial del Estado podrá encontrarla en nuestra siguiente edición de “Justicia en Yucatán”.

Consulta el SIRCE WEB Expediente Electrónico

PRIMERA ETAPA APLICA PARA LOS JUZGADOS CIVILES • FAMILIARES • MERCANTILES DE MÉRIDA*

*A partir del 2 de enero de 2012 con fundamento en el Acuerdo General número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Pasos a seguir:

Generar su usuario en el sitio web.



Solicitar en el juzgado al que corresponda el expediente, la clave CUEE (clave única de expediente electrónico), proporcionando la siguiente documentación:

- a) Identificación Oficial (IFE, Cédula Profesional o pasaporte, en original y copia).
- b) Comprobante Domiciliario.

3 Utilizar SIRCE WEB de la siguiente forma:

Iniciar sesión

a)



Seleccionar el modo búsqueda

b)



Proporcionar su clave, para tener acceso al expediente electrónico.

c)



www.poderjudicialyucatan.gob.mx

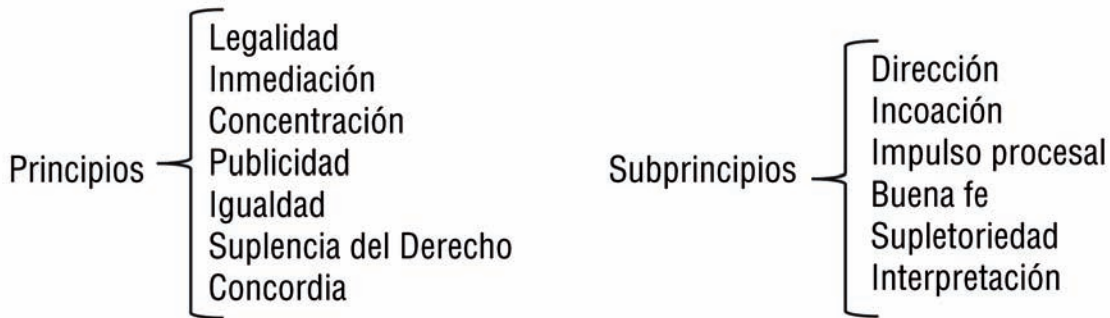
Para mayor información consulte el manual del usuario en línea y/o el procedimiento establecido en el Acuerdo Número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Radiografía del Procedimiento Familiar

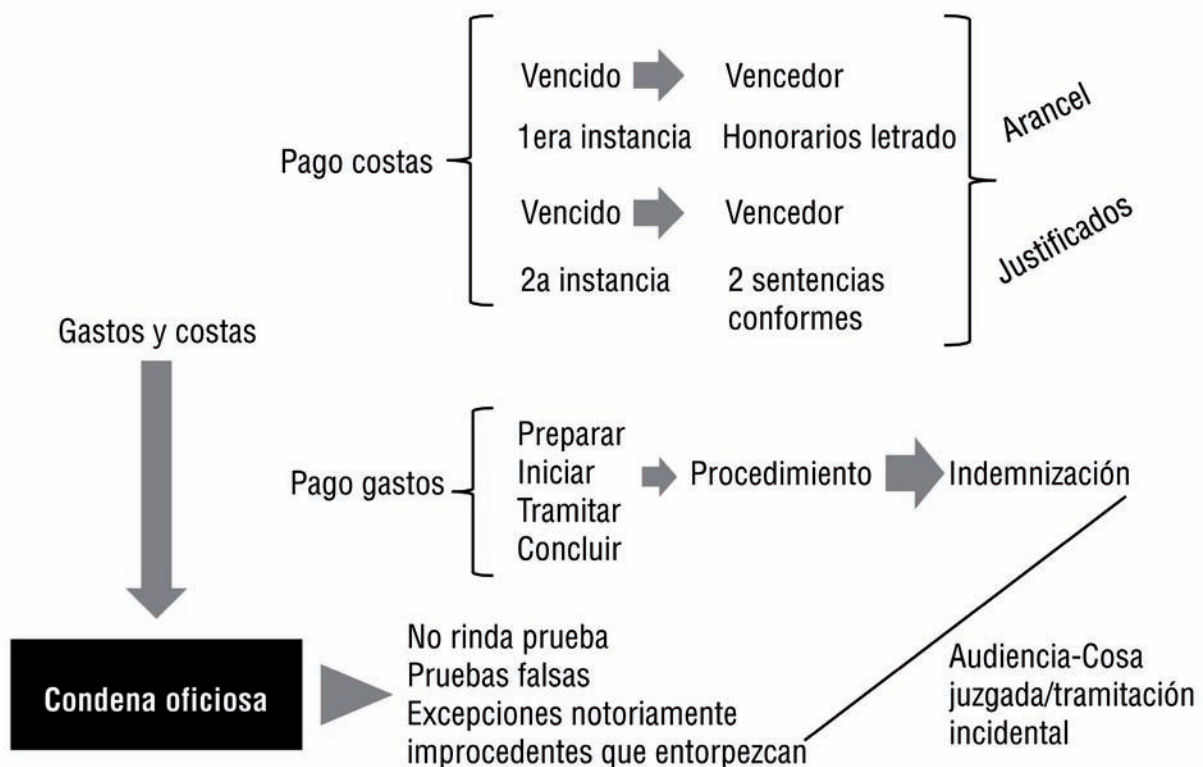
Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán (D.O. 30-abril-2012).

Dr. Jorge Rivero Evia

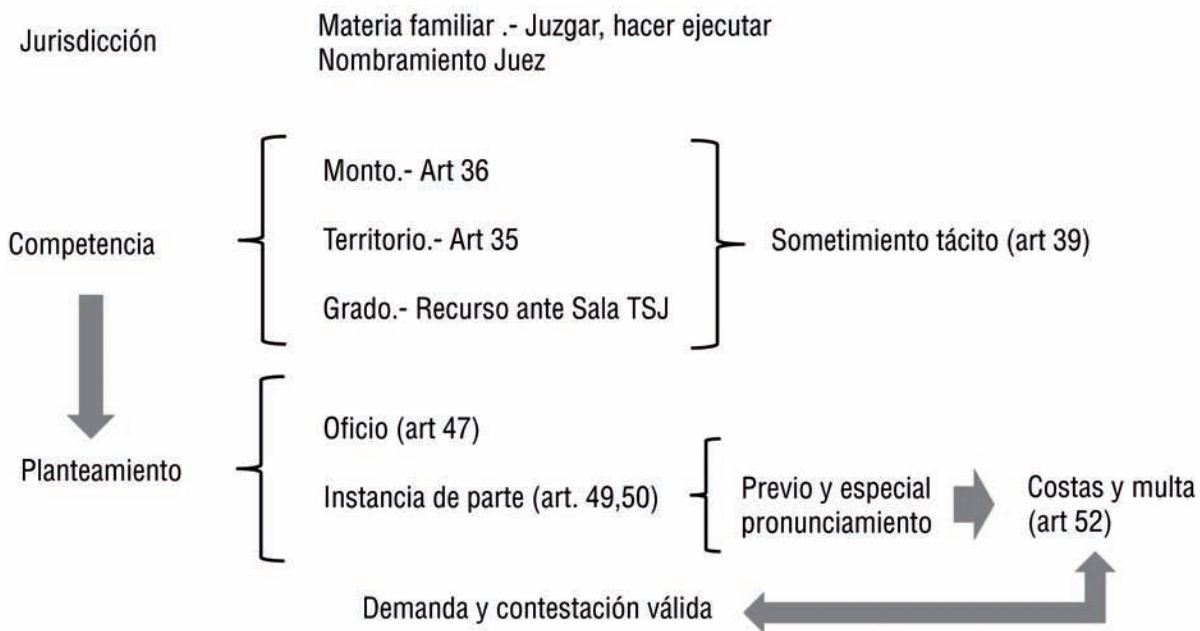
Principios/Subprincipios



Gratuidad de la administración de Justicia



Jurisdicción/competencia



Competencia subjetiva



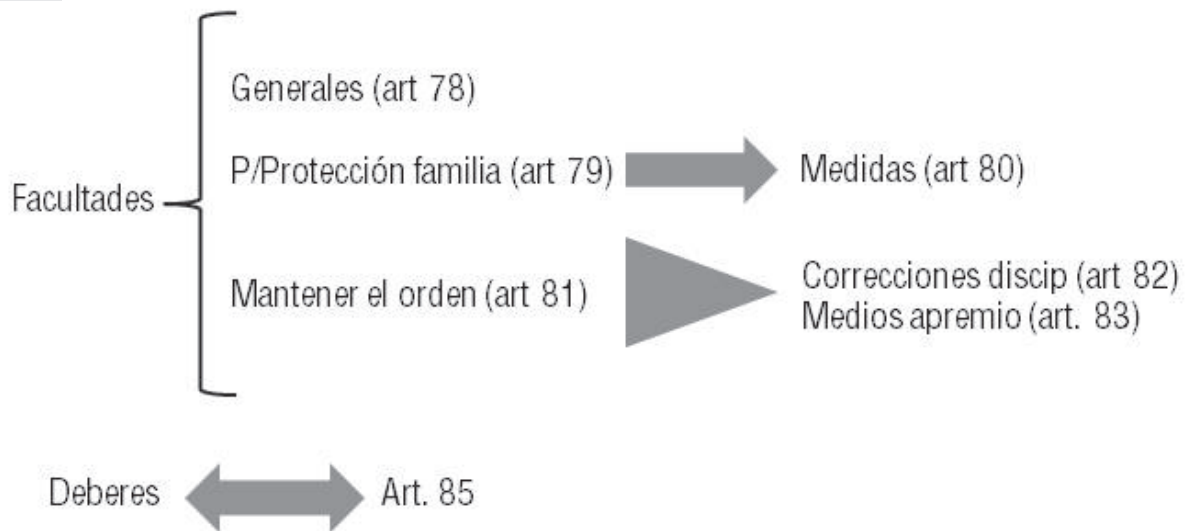
Recusación

- Secretarios/Actuarios. - No recusables, sí obligados a inhibirse (Art. 61 párraf. 2º)
- Excepciones (art. 62)
- Legitimación (art 63)
- Sala- A magistrado en lo individual
- Oportunidad (at 65)
- Incidente
- Desechamiento (art 69)
- Conocimiento

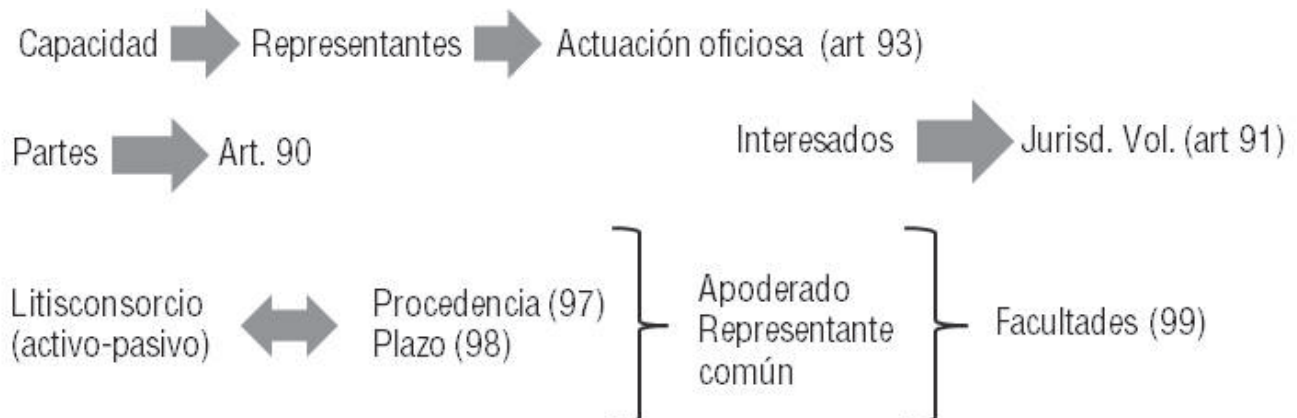


Jueces Mixtos y Fam, respecto de jueces de paz
Sala TSJ, respecto de jueces mixtos y fam
Sala TSJ, respecto de Magistrado integrante

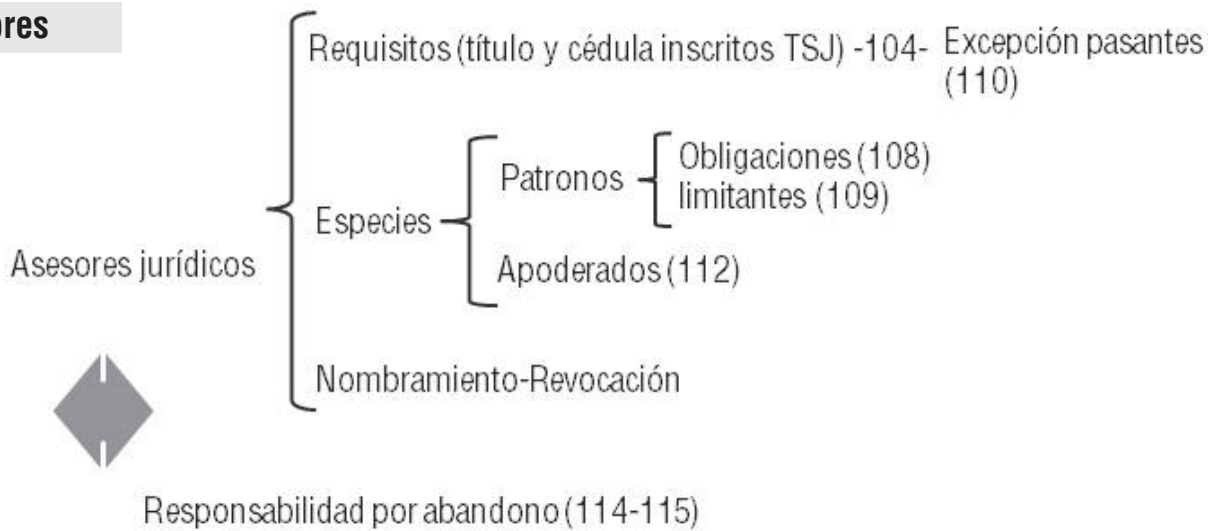
Juez



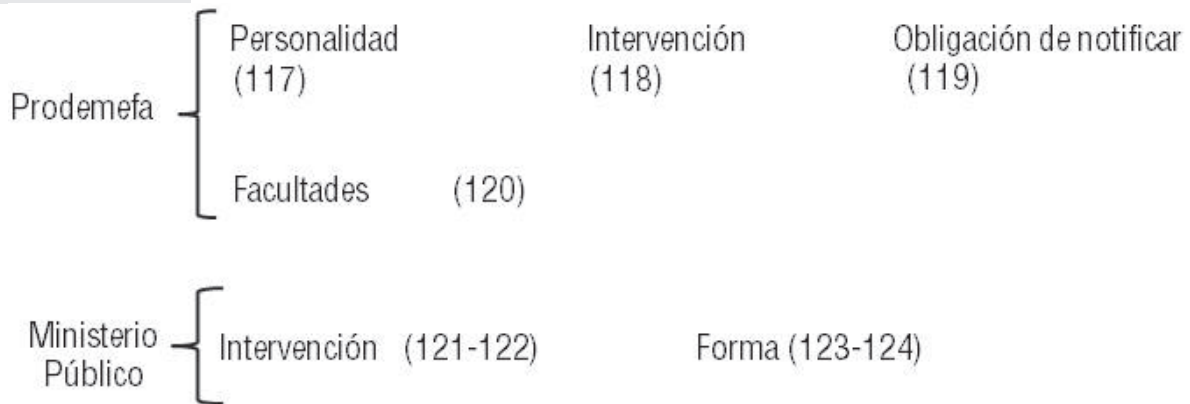
Personalidad para promover



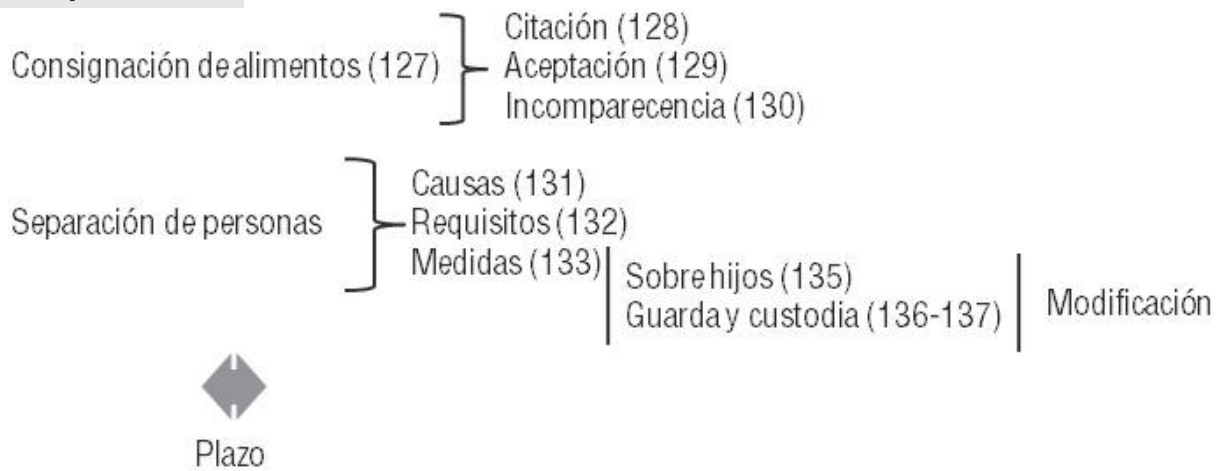
Asesores



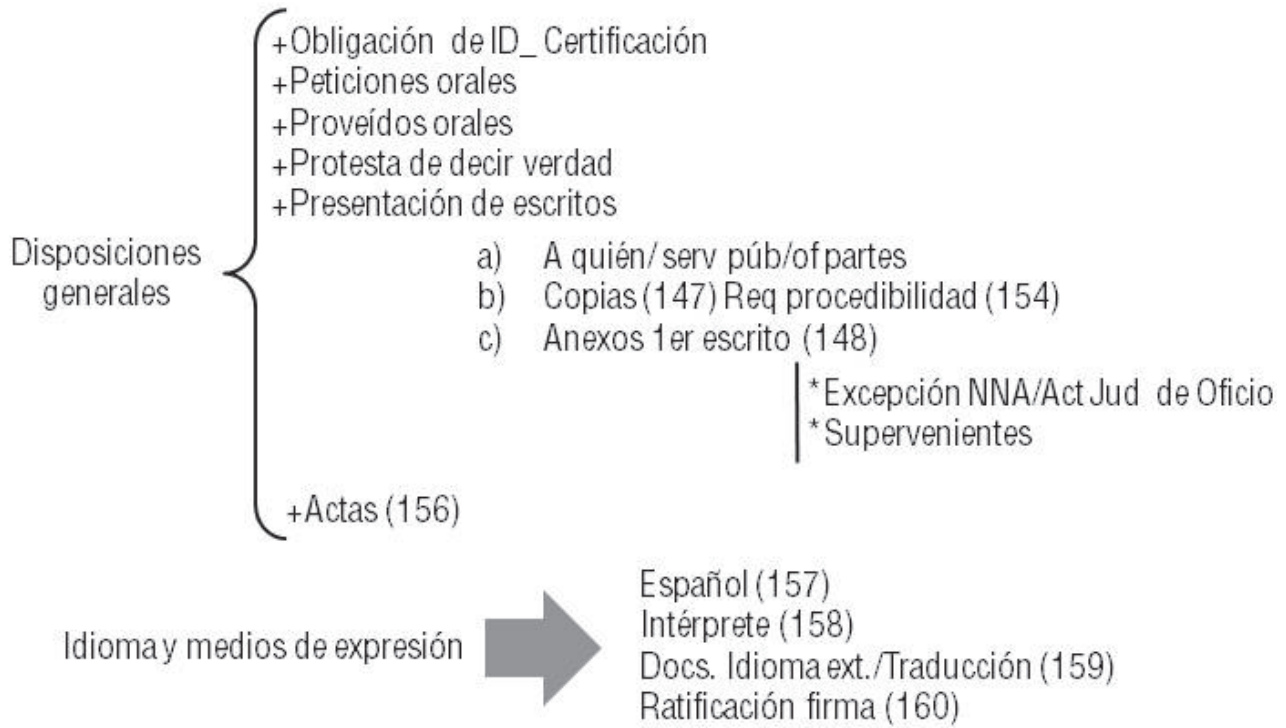
Prodemefa / MP



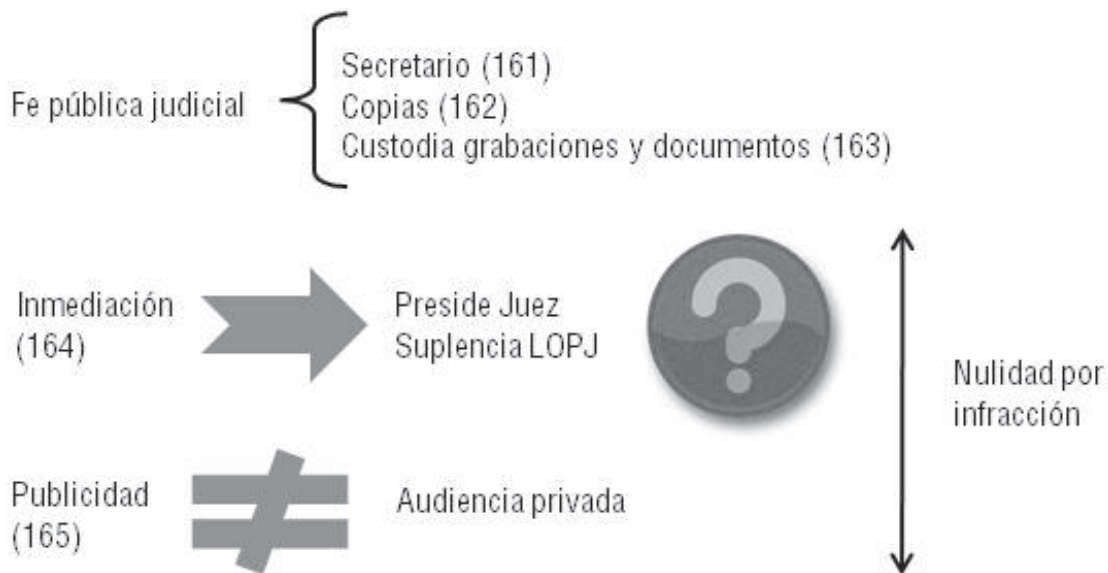
Actos Preparatorios



Actos Procedimentales

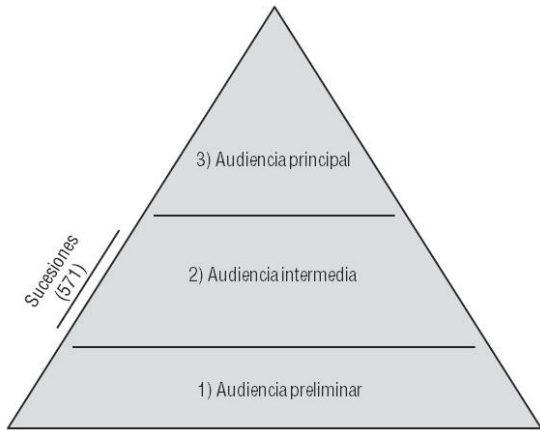


Actos Procedimentales

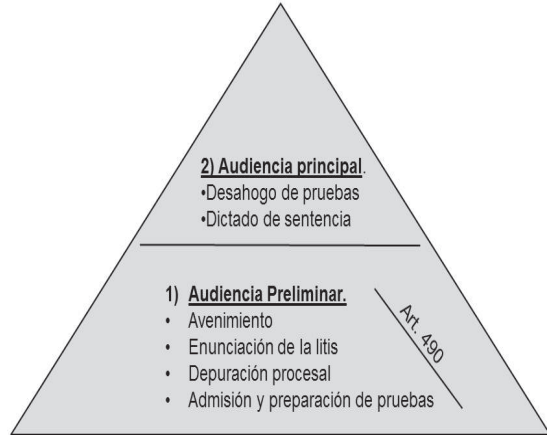


AUDIENCIAS

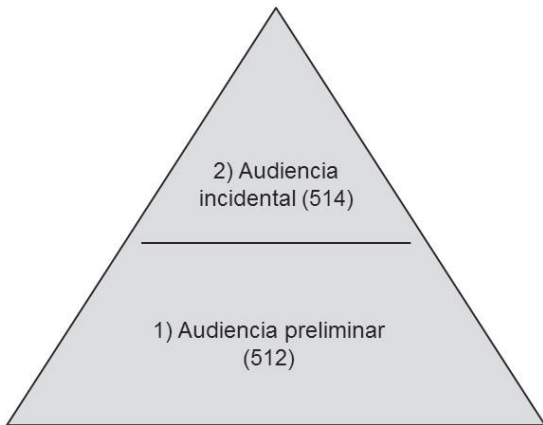
General / 167



Procedimiento ordinario / 468



Divorcio incausado



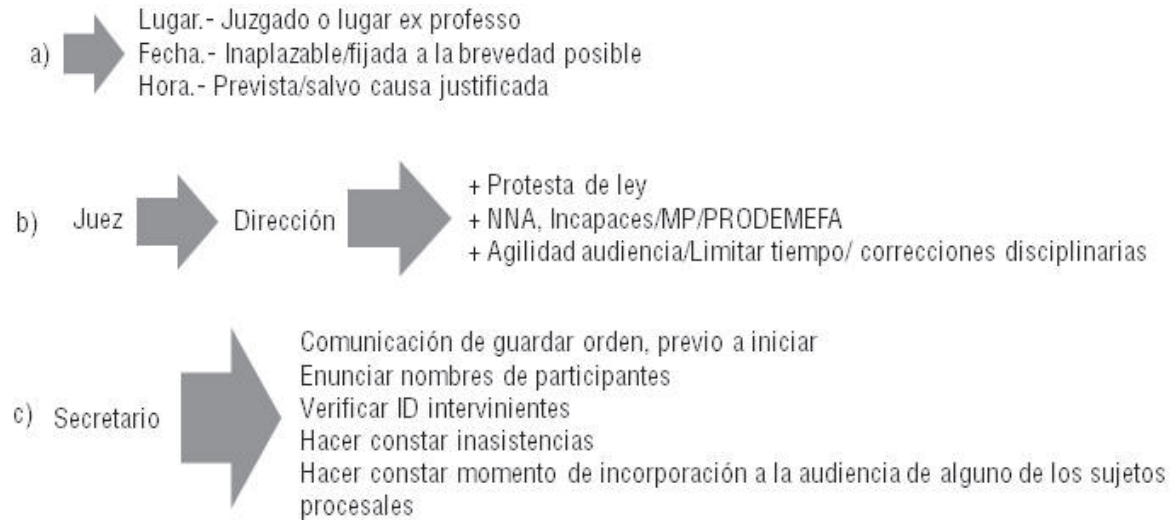
Restitución internacional NNA



Jurisdicción voluntaria / 686



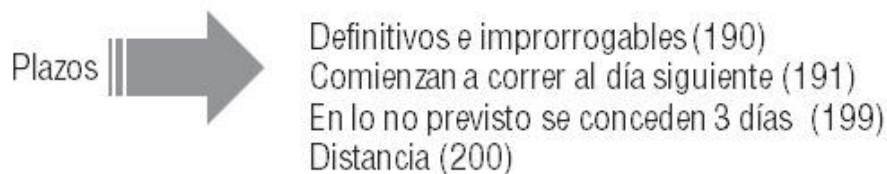
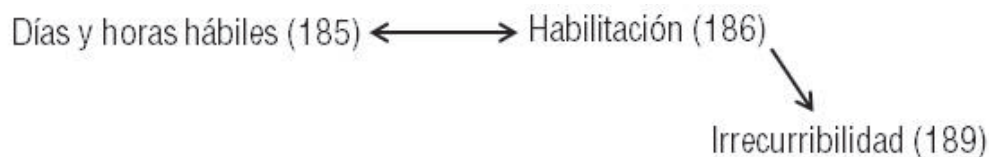
Formalidades / audiencias




Principios audiencias

1. Prohibición de grabaciones privadas de la audiencia (173)
2. Sucesividad (174)
3. Interrupción (175)
4. Recesos (176)
5. Suspensión (177)
6. Prolongación (178)
7. Registro (180-182)
8. No divulgación (183)

Tiempo y lugar de actuaciones



Notificaciones

- Personales (211-212)
- Cédula (212, III “e” – 213-)
- Instructivo (219)
- Lista
- Edictos (220) 
- Diario Oficial (223)
- Medios electrónicos (225)

Incidente nulidad (227)
3 días



Convalidación (228)

ACCIONES Y EXCEPCIONES

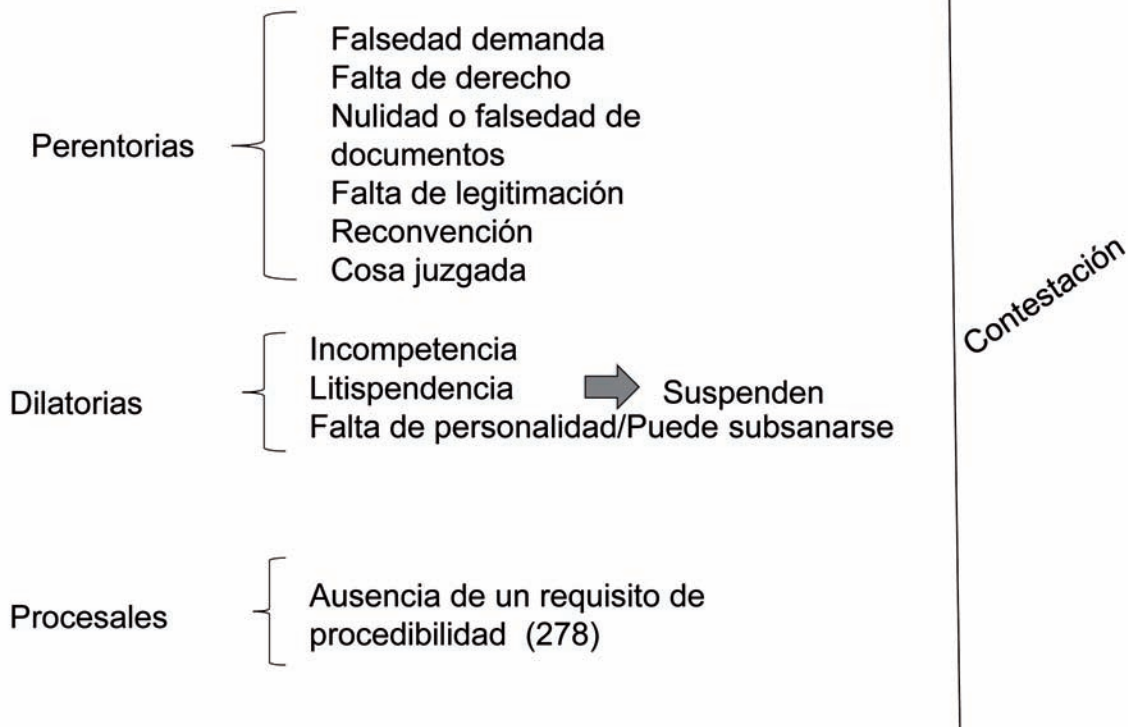
Acciones por su objeto (259)

Reales (Sucesiones)

Personales

Estado Civil

Excepciones(275)

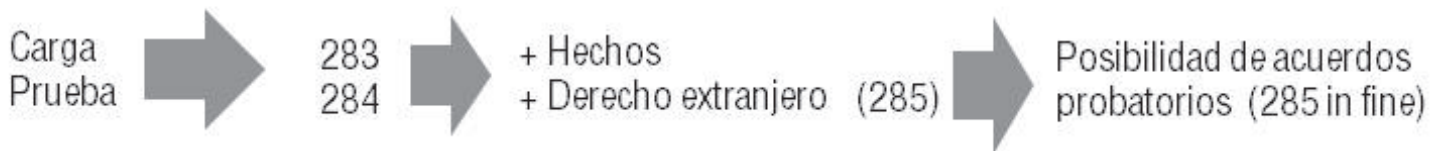


PRUEBAS

Generalidades



Derecho a la prueba/ Irrenunciable



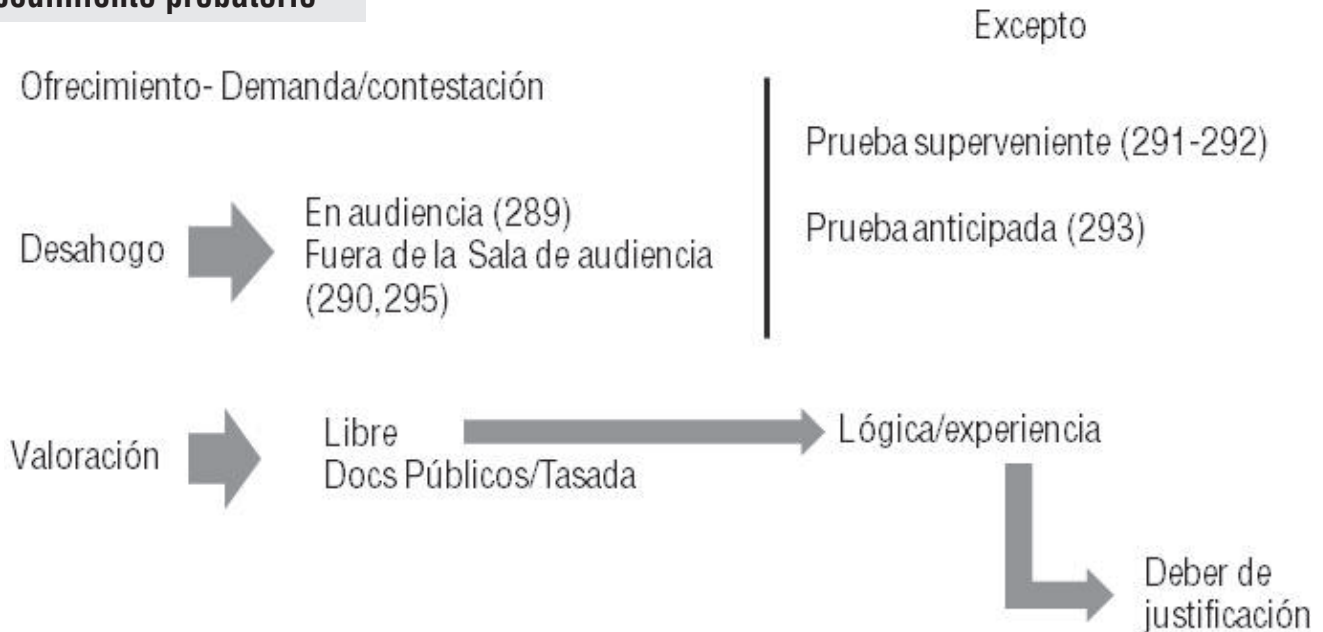
Opinión NNA (287)

Preparación /no obligados a declarar

Véase: Atala Riffo vs Chile
(Corte Interamericana de Derechos Humanos)

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

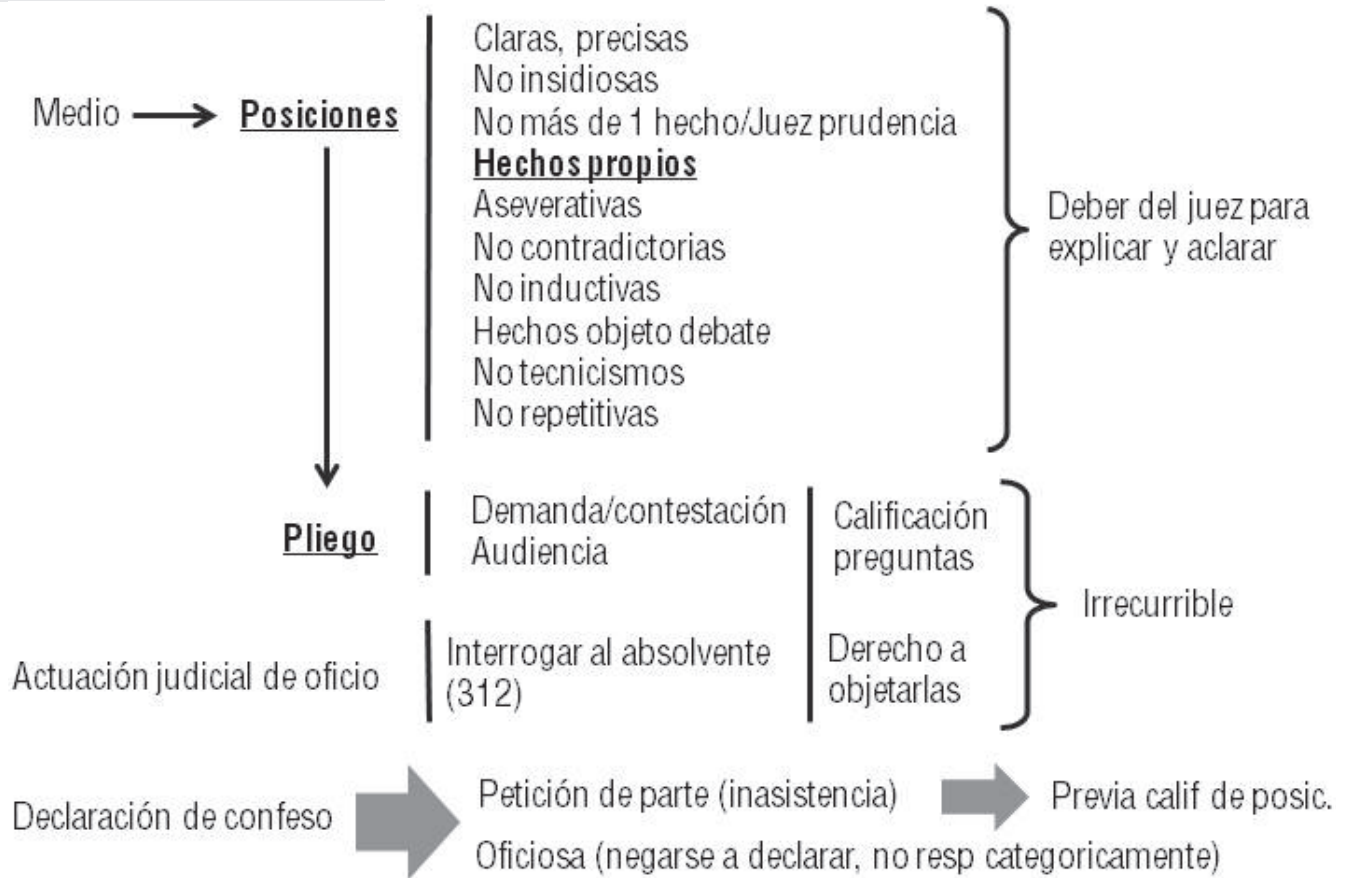
Procedimiento probatorio



Medios de prueba

- Confesión { (Expresa-Tácita-Ficta)
- Declaración de parte
- Documentos { (Públicos-Privados)
- Pericial
- Testimonial
- Inspección judicial / reconocimiento
- Avances de la ciencia
- Presunciones

Confesión (299-320)



Declaración de parte (311-327)

Facultad de los litigantes para **interrogar oralmente** a la parte contraria **sobre hechos y circunstancias de que tenga noticia y que guarden relación** con el objeto de la controversia (321)



Documentos (328-337)

Públicos

Privados



Compulsa
Traducción
Cotejo
Objeción/Vía incidental

Pericial (338-350)



Testimonial (351-372)

Obligados (todos)

Número máximo (3 por cada hecho)

No se dispone que se indique el domicilio de testigos, pero en caso de testigos rebeldes ¿cómo citarlos si no contamos con ese dato?

Excepción asistencia testigos a Sala audiencias



Mayores de **70** años
Enfermos

Forma

Separación testigos /indivisibilidad audiencia
Interrogatorio oral
Hechos sensoriales
Claridad-precisión
Objeto debate
No más de 1 hecho
Protesta
Identificación
Intervención juez
Razón dicho

Inspección judicial (373-376)

Petición de parte o a instancia del Juez



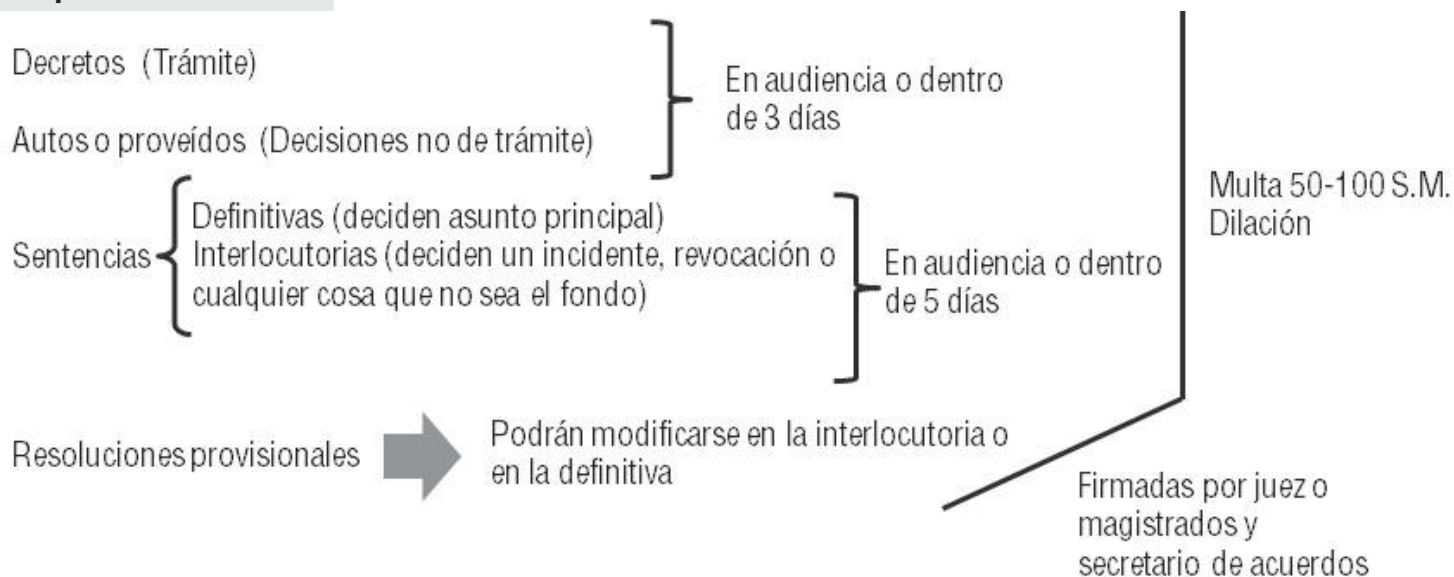
Presunciones (377-378)

Otros medios de prueba (383-385)

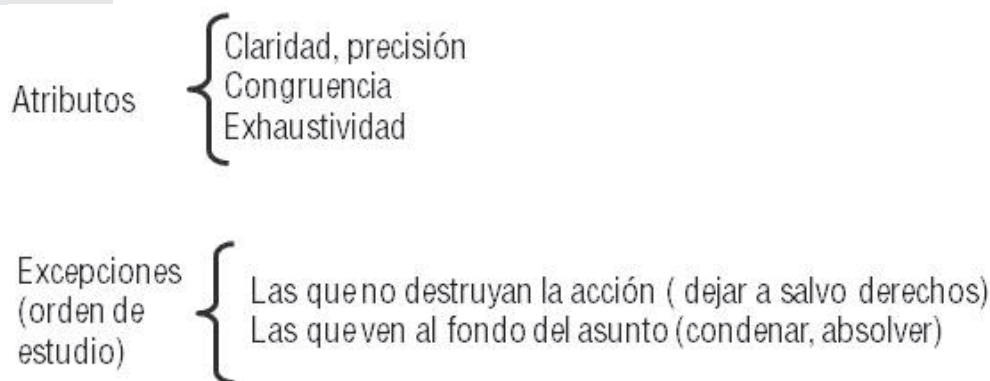


RESOLUCIONES JUDICIALES

Especies



Sentencias

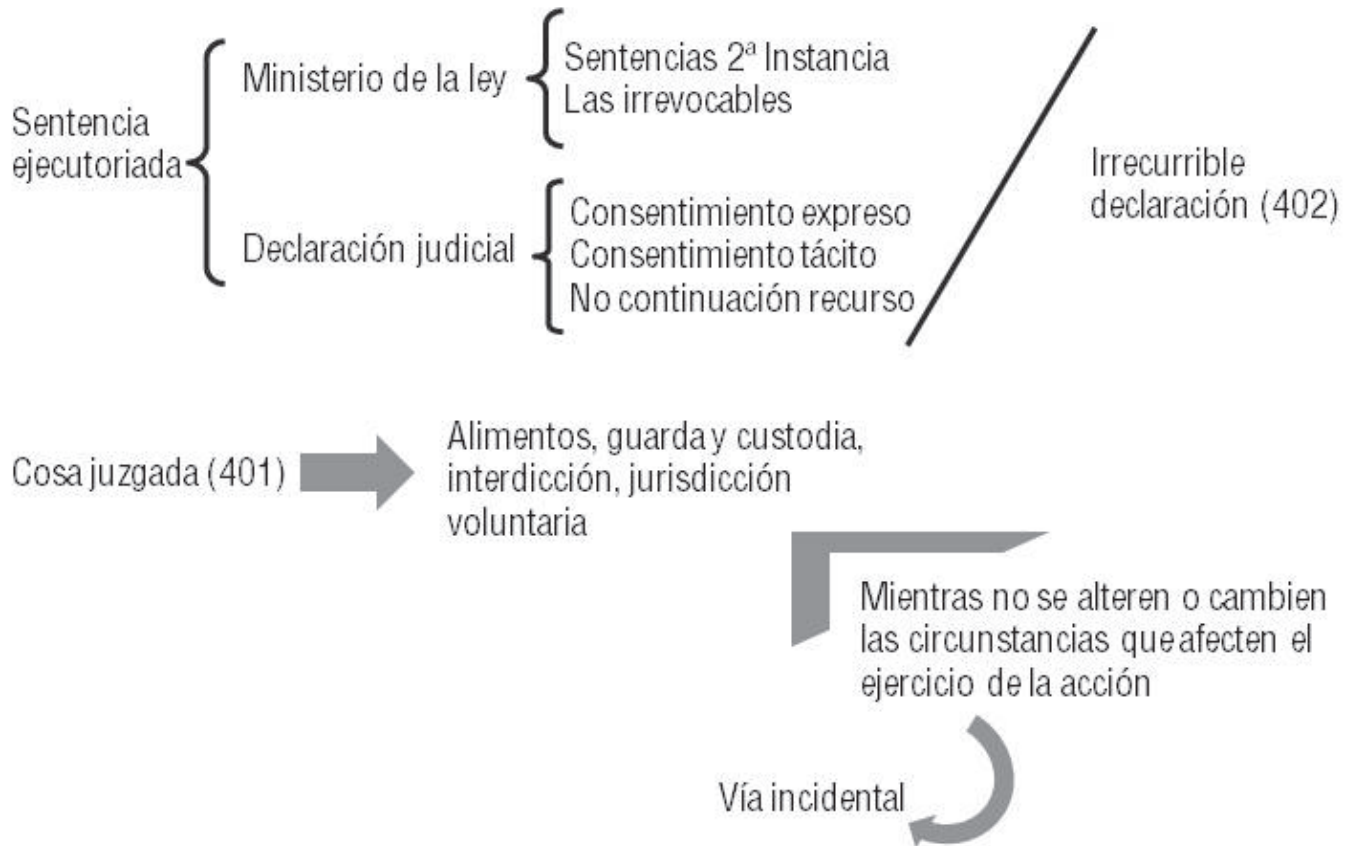


Principio de inexcusabilidad (395)

Sentencias/Redacción

- +Fecha, lugar, nombres y objeto del juicio
- +Hechos conducentes (demanda-excepción) Rel. Pruebas
- +Apreciación puntos de derecho/fundar y motivar/valorar prueba
- +Precedentes, jurisprudencias, tesis (textuales, fuente)
- +Margen a margen. Sin espacios en blanco
- +Puntos resolutivos de condena o absolución
- +No abreviaturas. Testar
- +Fechas y cantidades con letras
- +Condena frutos, daños o perjuicios, cantidad líquida o con bases para liquidar

Sentencia ejecutoriada



Aclaración de sentencia

Una vez
A petición de parte (en audiencia o dentro de 2 días) ante el Juez
De oficio
Expresión de la contradicción, ambigüedad, oscuridad u omisión

Juez / resuelve en la misma audiencia o dentro de 3 días

La aclaración o adición:
+ Forma parte de la sentencia
+ interrumpe plazo apelación

Multa 10-20 S.M. por maliciosa interposición

Ejecución de sentencias

Juez competente el que la dicta en primera instancia

Tribunal (Sala)/devuelve en 3 días a juez/sentencia 2ª Instancia
y const de notificación

Convenios CESC/Juez que conozca del asunto

Plazo para cumplir	3 días (si no contiene la sentencia uno específico) Condena de hacer (plazo prudente)/incumplimiento (personal)-apremio (escritura o documento) -juez en rebeldía	Gastos condenado
--------------------	--	------------------

Las resoluciones dictadas para la ejecución de la sentencia son irrecurribles

RECURSOS

Revocación (423-426)



Apelación (427-438)

Confirme, revoque, modifique
 Procede contra resoluciones que ponen fin al
 asunto, auto interlocutorio de incompetencia,
 resoluciones interlocutorias y definitivas
 Interposición
 Sala TSJ

INCIDENTES

Cuestiones que se promueven dentro de juicio y
 tienen relación inmediata y necesaria

Facultad del juez para desecharlos (440)

En procedimiento ordinario se promoverán en la audiencia
 principal/no suspenden /ahí se resuelve/solo prueba documental
 y presunciones/juez mejor proveer traer otras pruebas/ (444)

ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Procedimiento Ordinario

Fase inicial			Fase de juicio									
Demanda	Emplazamiento	Contestación	Audiencia preliminar				Audiencia principal					
			Avenimiento	Enunciación litis	Admisión/preparación	Depuración	pruebas	Apertura	Recepción pruebas	Desahogo pruebas	Alegatos	Sentencia

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Divorcio incausado

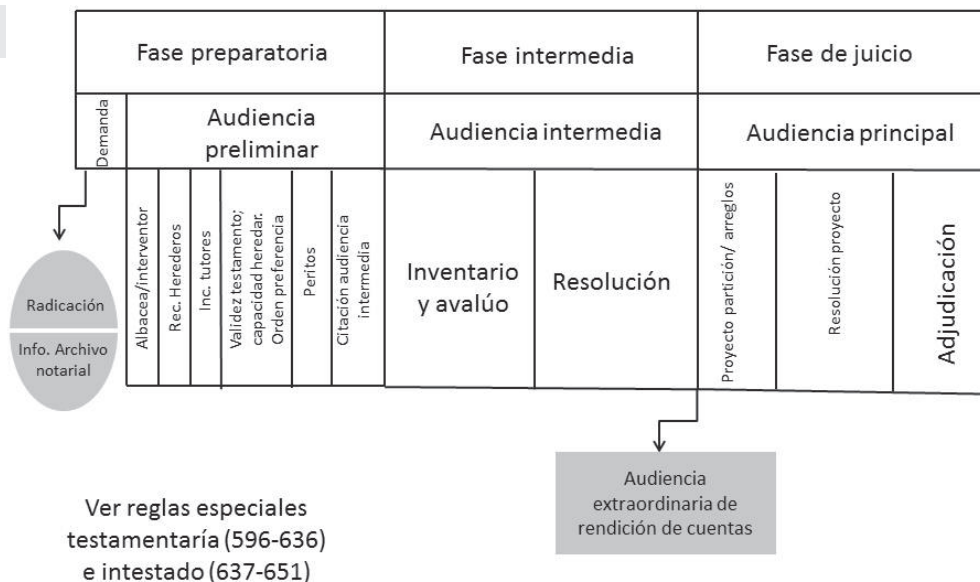
Fase inicial				Fase contradictoria						
Periodo preparatorio			Periodo preliminar-definitorio			Periodo litigioso				
Presentación de convenio	Notificación a otro cónyuge	Contrapropuesta	Auto de citación a audiencia preliminar	Audiencia preliminar			Audiencia incidental			
				No controversia o controversia superada	Sí controversia	Apertura	Litís	Pruebas	Alegatos	Sentencia
				Disolución del vínculo matrimonial/irrecrurable			Alimentos, convivencia, guarda, custodia, liquidación sociedad legal, puntos convenio/Apelables			

Restitución Internacional NNA

Fase inicial						Fase contradictoria		
Periodo preparatorio			Periodo preliminar			Periodo litigioso		
Solicitud	Envío autoridad central	Cita audiencia preliminar	Audiencia preliminar			Audiencia principal		
			Excepciones y defensas	Opinión NNA	Actuación oficiosa juez	Cita audiencia principal	Desahogo pruebas	Alegatos
						Sentencia definitiva apelable		

JURISDICCIÓN MIXTA

Sucesiones



Sucesiones / Tramitación especial

Ante notario (art652-657)

Ante juez de paz (art 658-671)

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Tramitación general

Escrito de promoción
(675)

Audiencia preliminar
(desahogo pruebas y
sentencia, de ser posible)

Audiencia principal (de
no ser posible la
actividad probatoria y
resolutoria en la
preliminar)

Tramitación especial

Alimentos provisionales (705-713)

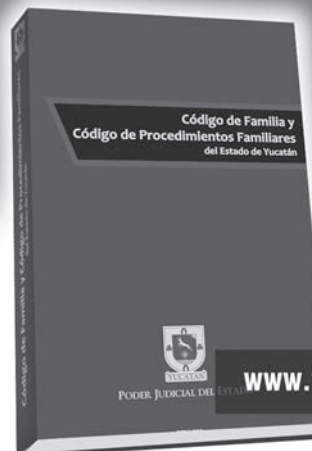
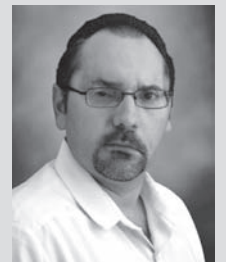
Dec. De estado de minoridad o interdicción (714-741)

Contratación bienes y derechos de NNA; incapaces y
ausentes (742-747)

Adopción (748-760)

Información judicial (761-763)

*Magistrado Cuarto del Tribunal
Superior de Justicia y Presidente de
la Sala Colegiada Civil y Familiar



**Ya puedes
descargar
el Código
de Familia y Código
de Procedimientos
Familiares**

www.tsjuc.gob.mx/publicaciones



YUCATAN

Poder Judicial del Estado



TERCER DISTRITO JUDICIAL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

Tekax (Sede).
Akil, Cantamayec, Chacsikin, Chapab,
Chumayel, Dzán, Mama, Maní, Mayapán,
Oxkutzcab, Peto, Sacalum, Santa Elena,
Tahdziú, Teabo, Tekit, Ticul, Tixméhuac,
Tzucacab.

* De conformidad con lo establecido en el
Acuerdo General EX16-120815-02 del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado

